



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL
DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS
PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y
ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

Bach. Collazos Zapata Julissa del Carmen

orcid.org/0000-0001-7372-8463

Asesor:

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree

[Orcid.org/0000-0001-8885-0613](https://orcid.org/0000-0001-8885-0613)

Línea de Investigación Ciencias Jurídicas

Pimentel - Perú

2023

**“CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL
DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS
PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y
ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO”**

APROBACIÓN DEL JURADO:

MG. CARBAJAL LLAUCE CECILIA TERESITA DE JESÚS

PRESIDENTE

MG. CUEVA RUESTA WILMER

SECRETARIO

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

VOCAL



Universidad
Señor de Sipán

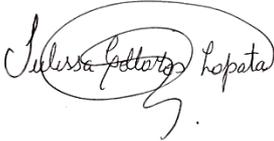
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, yo JULISSA DEL CARMEN COLLAZOS ZAPATA, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

APLICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO

El texto de mi tesis responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en el presente documento, en relación a las referencias y citas bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

JULISSA DELCARMEN COLLAZOS ZAPATA	DNI: 17446726	
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 25 de marzo de 2023.

Dedicatoria

A Dios, mentor sagrado por brindarme la fuerza y el optimismo de continuar en este proceso hasta lograr mi objetivo.

A mi madre Antonia, que, gracias a su amor, sus consejos, ejemplo de constancia y perseverancia me enseñaron que todo se puede, cuando lo haces con esfuerzo y disciplina.

A mis amados hijos: Roberto Carlos, Mariajosé y Luciana por ser mi motor y mayor inspiración.

A mi esposo Juan Carlos por su orientación y paciencia.

A mis hermanos Liliana y José Ricardo a quien amo profundamente por su cariño y apoyo incondicional durante este proceso.

Agradecimiento

A ti mi Dios, gracias por brindarme la vida y permitirme cumplir mis sueños, a la Virgen de Guadalupe por bendecirme y guiarme a lo largo de mi existencia siendo el apoyo y la fortaleza que necesitaba en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

A mi madre, mis hijos, mi esposo y mis hermanos gracias por creer en mi haciéndome sentir valiosa como ser humano, capaz de hacer realidad lo que me propongo.

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo determinar cuál es el nivel de cumplimiento del Principio Procesal de Celeridad en la Declaración de los Procesos de Desprotección Familiar, para la adopción en el Juzgado especializado en Familia Chiclayo. Se ha tomado en cuenta una investigación de enfoque cualitativo con un diseño documental no experimental. Como técnica se aplicó la entrevista habiéndose planteado diez preguntas, documento validado por un experto y aplicada a cuatro abogados litigantes expertos en derecho de familia., además del análisis documentario que ha permitido una lectura fehaciente de la ley, la doctrina y la jurisprudencia sobre la Desprotección Familiar y adopción de menor y que tanto afecta el proceso de celeridad en este trámite.

Concluyendo que se debe regular los plazos establecidos administrativamente y judicialmente ya que no pueden atender con celeridad este tipo de procesos en los plazos que señala la ley, en ese sentido , mediante la modificatoria del artículo 47° del Decreto Legislativo 1297 se puntualiza la DECLARACIÓN de procesos de Desprotección Familiar y Situación de Riesgo con la pérdida automática de la patria potestad cuando el menor sea víctima del delito de lesiones graves y violencia sexual sufrida por sus progenitores.

Palabras Claves: Desprotección familiar, celeridad, adoptabilidad, resolución judicial

Abstract

The objective of this thesis is to determine the level of compliance with the Procedural Principle of Celerity in the Declaration of Family Lack of Protection Processes, for adoption in the Chiclayo Specialized Family Court. A qualitative research approach with a non-experimental documentary design has been taken into account. As a technique, the interview was applied, having raised ten questions, a document validated by an expert and applied to four litigating lawyers who are experts in family law, in addition to the documentary analysis that has allowed a reliable reading of the law, the doctrine and the jurisprudence on the Familiar lack of protection and adoption of a minor and that both affects the process of speed in this process.

Concluding that the deadlines established administratively and judicially must be regulated since they cannot quickly attend to this type of process within the deadlines established by law, in this sense, by amending article 47 of Legislative Decree 1297, the DECLARATION of Family Lack of Protection and Risk Situation processes with the automatic loss of parental authority when the minor is a victim of the crime of serious injuries and sexual violence suffered by their parents.

Keywords: Family lack of protection, speed, adoptability, judicial resolution

Índice

Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.	10
1.1.1. NIVEL INTERNACIONAL	11
1.1.2 A NIVEL NACIONAL	14
1.1.3 A NIVEL LOCAL.....	14
1.2 Antecedentes de estudio.	15
1.2.1. A nivel Internacional	15
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	17
1.2.3. A NIVEL LOCAL	20
1.3 ABORDAJE TEÓRICO	21
1.3.1 MARCO NORMATIVO DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN.....	21
1.3.2. MARCO TEÓRICO	30
1.3.3. LEGISLACION COMPARADA	47
1.3.4. JURISPRUDENCIA RELEVANTE	49
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	51
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE ESTUDIO	51
1.6. OBJETIVOS	52
1.6.1. OBJETIVO GENERAL	52
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	52
1.7. LIMITACIONES	52
II. MATERIAL Y MÉTODO	53
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación	53
2.2. Escenario de Estudio.....	53
2.3. Caracterización de los sujetos.....	54
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	54
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	54
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	55

2.5. Procedimiento para recolección de datos.....	56
2.6. Procedimiento de análisis de datos	57
2.7. Criterios éticos	57
2.8. Criterios de rigor científico.....	58
III. REPORTE DE RESULTADOS	59
3.1. Análisis y discusión de resultados	59
3.1.1. De la entrevista	59
3.1.2. DEL ESTUDIO DE CASOS:	66
3.2. Consideraciones finales	74
3.2.1. Conclusiones.....	74
3.2.2. Recomendaciones	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	79
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	79
GUÍA DE ENTREVISTA	81
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	94
PROYECTO DE LEY	98
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ENTREVISTA CON FINES ACADÉMICOS	103
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMAS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	107

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

En la presente tesis se ha creído conveniente hacer mención como referencia de inicio algunas definiciones sobre el tema de estudio siendo posible abordar el tema. de manera clara y coherente.

Benchuya, (2005) afirma lo siguiente: La Adopción es un hecho social por excelencia, cuya existencia se remonta desde el comienzo mismo de la humanidad. Constituyendo una situación conmovedora al asociar el alumbramiento de un menor, la infertilidad, la desprotección, y la constitución de una familia (p.4).

En su investigación, Vivanco y Palacios menciona la adopción como la alternativa idónea que alberga muchos significados: no solo el convertirse en los protectores y progenitores legales de un menor que no es biológicamente su hijo, sino en asumir esta tarea con ardua responsabilidad, tarea que implica ser padres de un menor declarado en abandono cuidándole y brindándole protección y seguridad en el calor del hogar (p.15).

El significado de adopción se detalla en el diccionario de la Real Academia como el acogimiento a un menor como “hijo” dentro de un hogar constituido, bajo los preceptos establecidos por ley como un acto solemne, constituyendo el medio idóneo para proteger al menor.

EL Poder Judicial como institución que tiene la potestad de brindar servicio público a través de sus órganos especializados es quien debe asegurar una adecuada justicia respaldada en procesos idóneos que se alinien a lo que la sociedad exige, siendo estas exigencias cada vez más complejas. El proceso de celeridad constituye el medio idóneo para reducir los efectos perniciosos de la perduración de la demanda en juicio. Debiendo constituir este un tratamiento corto, y cuyas acciones procedimentales deberían estar adecuadamente establecidas. Sin embargo, a pesar del Decreto Legislativo 1297 emitido en el 2018 el proceso de adopción continúa siendo lento.

El proceso a través del cual se tenga que cumplir con el Principio de Celeridad y que se relaciona directamente con los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad forma parte de una deficiencia en el sistema jurídico, como consecuencia del procedimiento o fases que se deben de cumplir y que se ven alterados por una serie de trámites tediosos que atentan contra el

principio de celeridad; asimismo la cantidad excesiva de expedientes encontrados en el juzgado de familia y que se pretende sean evaluados en un corto plazo, se derivan para ser resueltos por jueces mixtos, esto se ve obstaculizado debido a que dichas autoridades tienen exceso de carga laboral enfocándose en temas de alimento, divorcios, entre otros, estableciendo uno de los factores que limita y genera el retraso excesivo en este tipo de procesos tardando demasiado al emitir de manera oportuna la Resolución judicial de Desprotección. Esto afecta el derecho fundamental del niño y adolescente ya que retarda el proceso de adopción. Situación que entorpece a que el menor encuentre un lugar que constituya espacio seguro lleno de amor y protección para él, trayendo como consecuencia que muchas familias con deseos de adoptar desistan y vean frustrados su proyecto de convertirse en padres. Actualmente es de gran importancia conocer la doctrina jurídica que enmarca el tema a investigar, esta situación incluye la obligación de que se cumpla el proceso de celeridad situación que aportará significativamente a que se agilice el trámite correspondiente.

1.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

Esta situación no es indiferente en América Latina, ya que es una realidad que se debe afrontar, porque constituye un problema latente en el ámbito internacional, dicha situación afecta el proyecto de vida de muchos niños que en su mayoría se les niega la posibilidad de que se constituya para ellos un hogar y que puedan gozar de un ambiente familiar a través del cual repercute el acceso a la educación, alimentación, vestuario, recreación vivienda y salud impidiendo constituirse la adopción como el medio jurídico, que pueda permitir consolidar tan anhelado deseo, lamentablemente lograr este sueño para muchas familias, constituye un proceso tedioso y largo.

Muñoz (2016), en su análisis crítico del Sistema de adopción en Chile, manifiesta que las deficiencias del sistema de adopción vigente se deben a una inadecuada interpretación de la normativa, remarcando la carencia de reglas que regulen este tipo de procesos en resguardo a los derechos del infante y adolescente y que impidan a crear las capacidades necesarias para que sea posible aplicar medidas que impliquen evitar la separación del menor del núcleo familiar (p.95)

En Chile la adopción es un procedimiento que comprende dos etapas las mismas que tardan en su ejecución, así tenemos la etapa judicial y administrativa, cabe mencionar que estas etapas son medios preparatorias de los cuales dependerá que marche con celeridad este tipo de

procesos que ayude a agilizar el trámite de adopción y pueda concretizarse ese vínculo paterno y materno filial entre adoptantes y adoptado, el mismo que constituye un sueño para muchas familias aspirantes que buscan la oportunidad de convertirse en representantes legales de un menor para convertirlo en un proyecto de vida, sin embargo, existen falencias en el proceso Chileno siendo el problema principal de la Ley de Adopción en Chile, la tardanza y burocracia del sistema judicial, debido a la poca flexibilidad de la normativa que permita obtener datos exactos de familias que cumplen con el perfil idóneo para proceder a adoptar un menor y que dificulta cumplir el anhelado sueño de muchos niños que se encuentran en el Servicio Nacional de Menores (SENAME) a espera de una familia adoptiva. Según cifras entregadas por la institución, en diciembre del 2020 eran 180 los niños que estaban a la espera de una familia adoptiva y 497 los postulantes a adopción declarados idóneos. (Irrázaval, 2021)

El bajo porcentaje de adopciones en Ecuador resulta ser muy alarmante ya que el procedimiento legal a través del cual se logra entregar a un menor en adopción demora desde los dos años pudiendo prolongarse hasta los 9, anticipadamente los solicitantes deben haber sido declarados aptos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), cabe mencionar que se registra un porcentaje en aumento entre los 400 a 450 niños al año, tomando en cuenta que su situación es idónea para ser insertados dentro de un hogar. Sin embargo sólo se logra entregar entre 160 o 180 menores a familias aspirantes, cifra que se encuentra en porcentaje inferior a lo deseado, ello debido a que los postulantes tardan 90 días o más para ser declarados persona idóneas, debido a que el trámite administrativo es lento, asimismo la “declaratoria de adoptabilidad” emitida por el Juez tarda en ser emitida. En este país la problemática latente es la déficit de atención y la falta de celeridad procesal en trámites de adopción, la misma que debería ser ágil, oportuna y eficaz sin embargo a pesar que el Estado a través de sus entidades tanto administrativas como judiciales tienen como fin proteger el Principio de interés superior del menor de forma óptima e íntegra, se refleja deficiencia en las mencionadas instituciones, dicha carencia refleja inseguridad jurídica a favor del niño, niña o adolescente, faltando así al principio del interés del niño tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios internacionales. (Valdiviezo y Zamora, 2021, p114)

En Uruguay el directivo del frente amplio Natalia Argenzio manifiesta que a la fecha no existe aumento con respecto a los procesos de adopción, asimismo detalló que existen 430 niños a espera de ser entregados en adopción, cifra que representa el 8% de los 5.187 menores dentro de la protección del Instituto del Niño y Adolescente en Uruguay (INAU), siendo este la entidad que ejecuta en Uruguay los procedimientos de adopción, cuyo objetivo es restituir el derecho de disfrutar de un hogar familiar. Asimismo, cabe resaltar que, de estos

430 niños, se encuentran en dificultad de encontrar adopción 380", en su gran porcentaje se encuentra en este grupo niños en lista de espera desde los 3 años de edad y que tienen que esperar un promedio de 2 años para cristalizar el sueño de la adopción siendo la estadística de 78 niños entre los 3 a 7 años, un promedio de 188 niños que oscilan entre los 8 a 12 años y 89 adolescentes cuyas edades promedio son entre los 13 a 17 años.

Cabe mencionar que los funcionarios determinan coincidentemente que existe una burocracia vinculada al INAU que entorpece el trabajo, trayendo consigo excesiva demora en el proceso judicial convirtiéndolo en lento, siendo así que el pronunciamiento del juez respecto a la situación del niño o niña que espera ser adoptado, o en todo caso el proceso que conlleva a trabajar para lograr reinsertar al menor con la familia biológica o el procurar tratar que permanezca más tiempo en el hogar debido a la falta de documentos conlleva a convertir en tedioso el proceso.

Una dificultad latente en el país de Argentina, con respecto al centro de adopción, son los cuantiosos y tediosos procedimientos que se tiene que asumir para que una familia logre tan ansiado sueño como es el de adopción, el mismo que implica lapsos prolongados de tiempo, muchas veces innecesarios y que lamentablemente motiva a las familias aspirantes a desistir de continuar con el proceso de adopción, lesionando a, el derecho fundamental del menor a ser insertado en un hogar adoptivo. Existen familias que asumieron en estar en lista de espera por más de 9 años cuyo único propósito era el anhelado sueño de lograr tomar en adopción a un menor, lastimosamente el trámite judicial no ha sido el más favorable privándoles de la ilusión de acoger en su seno familiar un nuevo miembro de la familia.

En cuanto a las dificultades del proceso de adopción en Argentina, Donato señala que depende en gran parte de la impronta respuesta de cada juez, es decir de su celeridad para emitir una resolución, porque la adopción sólo será posible y se puede otorgar a través de una sentencia judicial.

En Colombia la adopción afronta problemas serios, originado por la inseguridad jurídica trayendo como consecuencia la larga espera de los adoptantes, a ello se suma lo que se conoce como morosidad para declarar a estos niños en adoptabilidad generando una situación de tensión y desánimo, si se toma en cuenta que la normatividad establece que el defensor en este caso el juez debe resolver en un tiempo no mayor de 6 meses como plazo adicional, muchas veces este se extiende a más, llegando afectar el derecho del niño o niña a ser adoptado. Por esta morosidad con respecto a los tiempos establecidos sucede que los menores llegan a crecer y la situación se torna más difícil para ellos llegando a obstaculizar su adopción (Velásquez, 2016)

1.1.2 A NIVEL NACIONAL

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables- Las estadísticas 2022 de la Dirección General de Adopciones, detalla un descenso significativo en las adopciones, en el 2017 se adoptaron 162 niños, en el 2018 se adoptaron 134 niños, en el 2019 se adoptaron 160 niños, en el 2020 se adoptaron 101 niños y al 2021 se adoptaron 142 niños; en el 2021; en el presente año 2022 se han adoptado en el mes de enero 7 niños, febrero 7 niños y marzo 5 niños de manera regular y especial siguiendo el procedimiento según ley.

El MIMP, tiene como función principal reglamentar, guiar y controlar cada etapa de adopción del menor que es declarado en desprotección. Dicha tarea importante se lleva a cabo desde la Dirección General de Adopciones (DGA), órgano directriz del MIMP. Sin embargo, cabe resaltar que el menor que judicialmente se declara en estado de desprotección puede ser “promovidos en adopción” por medio de la DGA. Por lo tanto, no todos los que se encuentran viviendo en los centros de atención residencial (CAR) tienen el privilegio de ser entregados en adopción, siendo la razón que no todos están declarados en desprotección definitiva (p.4)

Según el reporte del portal web del MIMP se pudo observar que en el departamento de Lambayeque se registró una cifra de adopciones con un porcentaje menor a lo deseado, sin embargo la cifra iba en aumento a partir del 2013, donde se indica que hubieron 5 niños adoptados, luego en el año 2014 aumentaron 2 más, en el año 2015 figuraban 11, lo lamentable es que el registro que iba en aumento fue descendiendo desde el 2016 cuando bajaron a 10 niños adoptados, luego continuo en descenso reduciendo a 7 niños adoptados en el 2017 y tres en el 2018

1.1.3 A NIVEL LOCAL

Conforme se ha ido investigando, observamos que en el año 2022 siendo específico el 31 de julio en la región Lambayeque se detalla en la cartelera de la página del MIMP una sola adopción, cifra alarmante y muy por debajo a lo esperado que nos lleva a pensar ¿Qué está pasando con el sistema?, siendo este una entidad dotado de normas dejando entrever que existen falencias en el procedimiento de celeridad con respecto al nivel administrativo y judicial, que afecta significativamente los procesos de Desprotección familiar incumpliendo el derecho que le asiste al menor de encontrar un hogar privándoles a muchos de ellos la posibilidad de ser adoptados.

Como hemos podido apreciar en la información recogida a nivel internacional nacional y local

con respecto al proceso de adopción, el problema es similar con respecto a los otros países ya que detalla el retraso de los plazos procesales incumpliendo la garantía de un debido proceso afectado el derecho del menor de ser insertado en un hogar, vulnerando muchas veces su derecho a tener una familia.

1.2 Antecedentes de estudio.

1.2.1. A nivel Internacional

En el ámbito internacional se encontraron cuatro trabajos de investigación relacionadas con el tema de estudio, entre ellos tenemos:

García (2017), en el trabajo de investigación en Ecuador y titulada: “El Principio de Celeridad y el Procesos administrativo de Adopción” en su tesis de pregrado presentada en la universidad Técnica de Ambato, entre otros aspectos detalla:

La investigación se lleva a cabo tomando en cuenta los enfoques cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque su finalidad es desarrollar una investigación que remarque la ausencia de celeridad en los trámites a nivel de administración con respecto a la adopción y cuantitativo porque permitirá a través del muestreo la posibilidad de darse cuenta cuales son los resultados, realizando un análisis de los factores que ocasionan el problema, teniendo como fin comprobar a que se debe el fenómeno y como se relacionan las variables. En el presente trabajo investigativo se llega a la conclusión, que el procedimiento a nivel de administración con respecto al proceso adoptivo se incumple en los periodos que se establecen. Dicha demora suele darse por la ausencia de aplicación del principio de celeridad que debería ser ejecutada de manera abreviada por quienes tienen el control y encargo del proceso. (p. 89).

Asimismo, Guevara (2019), en su investigación en Argentina y titulada “Los plazos en la adopción en términos de celeridad. La mirada colocada en el Interés Superior del Niño”, en su tesis de pregrado presentada en la Universidad Siglo 21, entre otros aspectos detalla:

Respecto al tipo de investigación se utilizó el descriptivo y exploratorio y como planeamiento metodológico se asumió la cualitativa. Por ende, se obtuvo información

sobre la investigación que se realizó y que permite comprender la situación actual de la legislación, así como la protección de garantías del menor que se encuentra en proceso de adopción. En este trabajo investigativo se concluye que, a través de este procedimiento, el pequeño asumirá forzosamente la vivencia temprana de institucionalización, la misma que podría extenderse a un tiempo no determinado, suscitando que el menor no tenga ciertamente el estado de hijo antes de los tres o cuatro años. Esta situación dependerá en gran parte de la rapidez, con que la autoridad administrativa y el juzgado, gestionen y den a conocer los motivos, teniendo presente que los tribunales de familia en la actualidad cuentan con excesiva carga laboral, generando en la mayoría de veces que la celeridad requerida no se cumpla. (p.63).

Por otro lado, Sáez, (2021), en su investigación en Riobamba- Ecuador y titulada: “El Principio de Celeridad en los Procesos de Adopción y el derecho a disfrutar de la convivencia familiar” en su Proyecto de investigación de pregrado presentada en la universidad Regional Autónoma de los Andes, entre otros aspectos detalla:

Como metodología de investigación se han utilizado, paradigmas, tipos de investigación, procedimientos, técnicas que acompañan, delimitan y definen las incógnitas para resolver los problemas planteados desde el inicio del estudio. Cabe mencionar que los resultados que se alcanzaron durante el transcurso del proceso de investigación reflejan un perjuicio severo hacia el niño, niña y adolescente, al comprobarse que existe un trámite muy lento en la etapa administrativa producto de una deficiencia en dicho proceso relacionado con la preparación y aprobación de la mayoría de informes que ejecutan las unidades técnicas de adopciones limitando y vulnerando los derechos de estos niños para ser insertados en un hogar siendo este su derecho fundamental que es el de gozar de una familia cuyo ambiente beneficie su desarrollo biopsicosocial y su implicancia en el entorno social. En el presente trabajo de investigación se concluye que la encuesta como instrumento aplicado a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba da como resultado que el noventa por ciento de autoridades judiciales manifestara la existencia de la celeridad en el proceso judicial confirmando que estos términos se cumplen según lo establecidos en la ley, muy por el contrario ellos serían sancionados, asimismo declaran que la dificultad a través del cual se ve reflejada esta falencia es en la etapa a nivel administrativo ya que no aplica la celeridad en el proceso con respecto

al trámite documentario que llevan a cabo las Unidades Técnicas de adopción, convirtiéndolo en un procedimiento muy tedioso, cuya lentitud trae como resultado la obtención de pocos expedientes para declarar a un niño en desprotección familiar. (p.77).

Caicedo Munar y Ramírez (2021), en su investigación en Colombia y titulada “Impacto de La Adopción De Las NIIF en Colombia”, expuesta en la Universidad Cooperativa de Colombia, entre otros puntos detalla:

Un enfoque netamente cualitativo, a través de la exploración, cabe aclarar que lo que busca esta investigación no es retener o procesar datos muy por el contrario pretende claramente brindar información sobre un tema en específico. El tipo de trabajo de investigativo que realizó fue el descriptivo lo que permitió enfocarse a instaurar información relevante sobre la adopción de las NIIF (p.16).

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

Torres Cazani (2017), en su trabajo de investigación en Lima-Perú y titulada: “Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú”, en su trabajo de suficiencia profesional sustentada en la Universidad Tecnológica del Perú, entre otros puntos detalla:

Este trabajo se basa tomando en consideración las interrogantes de investigación que se plantea el autor, al formular hipótesis en los determinados estudios que se describen. Dicha investigación tiene su soporte en los diferentes instrumentos aplicados como técnicas, encuesta, entrevista, observación y la revisión documentaria. Planteando como objetivo determinar un procedimiento que abrevie los tiempos, en el trámite de adopción de menores en estado de desprotección. En este trabajo se llega a la conclusión que, en la etapa Judicial y administrativa, la demora es prolongada viéndose afectada la adopción y por ende al que se encuentra desprotegido, en este caso al menor, tomando en consideración los factores que contribuyen a esta problemática se refleja como consecuencia la desmedida carga procesal, escasa descarga judicial, la mínima obtención de la resolución de desprotección y el prolongado tiempo existente para este tipo de casos, así como la atención provisional de los Jueces, el número recortado de juzgados especializados en familia, así como las limitadas campañas de difusión por parte de la DGA, cuya función a fomentar la adopción de menores. (p.128).

Valdivia, L (2018), en su investigación en Huánuco y titulada: “Eficacia en el Procedimiento Administrativo en la Adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción”. en su trabajo de investigación de pregrado sustentada en la universidad de Huánuco, detalla:

En el presente trabajo se desarrolla un método descriptivo cuyo resultado infiere que se incumple el principio de eficacia al no contar con el medio que garantice un debido proceso ni respetar el tiempo establecido para este tipo de procedimiento, motivo por el cual afecta el plazo determinado y el principio de celeridad procesal, quedando en claro que a pesar que el proceso administrativo de adopción está destinado a abreviar los tiempos, este se aleja de la realidad al incumplir con lo programado dentro del plazo correspondiente. En esta investigación se concluye que existe un déficit con respecto al procedimiento administrativo, pues es lento e incumple los principios de eficacia, debido proceso y celeridad procesal, siendo estas garantías para evitar que no se vulnere el derecho del menor permitiéndole que sea insertado en una familia constituida. (p.55).

Mendoza y Robles (2018), en su investigación en Huaraz denominada: “El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz”, en su trabajo de investigación de pregrado expuesto en la universidad César Vallejo, entre otros puntos importantes detalla:

Esta tesis presenta un diseño no experimental – transversal a través del cual reúne información precisado en un momento y tiempo establecido; se plantea un método descriptivo, ya que, a través de la recolección de datos, se captura y recoge información de forma conjunta teniendo como intención identificar las variables con respecto a sus características. Plantea como objetivo Determinar la importancia del principio de celeridad en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz en el año 2018. En el presente trabajo investigativo se concluye que en el procedimiento de trámite de adopción se remarca la importancia del principio de celeridad en la etapa judicial, ya que el incumplimiento de dicho principio ocasiona lentitud y retraso, desfavoreciendo al menor que desea ser adoptado vulnerando su derecho fundamental de crecer, educarse y disfrutar de un hogar constituido. (p.31 y 63).

Mendoza, T (2019), en su investigación en Lima y titulada: “La declaración de desprotección familiar de menores y su incidencia en los procesos de adopción, Corte Superior de Lima”, en su tesis de pregrado expuesta en la universidad César Vallejo, entre otros aspectos detalla:

El trabajo de investigación expone como objetivo disponer de qué forma la declaración de desprotección de menores repercute en los procesos de adopción en la Corte Superior de Lima. El método que plantea y aplica es el enfoque cualitativo, que hace un análisis de la realidad, llegando a fijarse en la existencia de un problema social, el investigador procede a reunir información tomando en cuenta diferentes fuentes confiables para luego proceder a examinarlo a través de un adecuado análisis permitiendo responder la interrogante que se plantea en el proyecto.

De los Resultados recopilados de la entrevista, y que responde al objetivo general propuesto, se establece que, para llevarse a cabo el procedimiento de adopción, el niño y adolescente debe ser declarado en desprotección. Iniciándose este proceso con la investigación tutelar efectuada por el MIMP para que de esa manera se pueda establecer si el menor se encuentra en abandono, de igual manera los trámites realizados lo remitirán al Poder Judicial para que a través de ellos se encargue de determinar la confiabilidad de estas pruebas para luego declarar el estado de desprotección. A través de las apreciaciones recogidas en las entrevistas nos damos cuenta que la resolución emitida por el juez para declarar a un menor en desprotección familiar es el paso previo y decisivo en el proceso de adopción. Sin embargo, en este trabajo se concluye que el tiempo en que demora en obtener la resolución de desprotección afecta de manera negativa en el proceso de adopción ya que el mismo sistema lo vuelve tedioso. Cabe mencionar que el Decreto Legislativo 1297 busca agilizar este tipo de procesos priorizando ante todo la reinserción del menor en su núcleo de origen familiar, buscando ante todo posibles soluciones para lograrlo, sin embargo, la realidad es otra porque son los padres y familiares biológicos, los que se niegan a colaborar para que esto sea posible, constituyendo un tema cuestionable al ser ellos los que privan de las atenciones necesarias al menor. Asimismo, durante este tiempo en que se buscan datos precisos, el menor debe permanecer parte de su vida institucionalizado, afectando su derecho a formar parte de una familia, viéndose vulnerado su derecho. (p.18 y 28).

Eléspuru y Villa (2020), en su investigación en Iquitos y titulada: “Las deficiencias en el procedimiento administrativo de adopciones, vulneran el interés superior del niño, en la oficina de adopciones de Loreto – Iquitos, 2019”, en su tesis de postgrado expuesta en la universidad Científica del Perú, entre otros puntos detalla:

La metodología que se aplica en la investigación fue de enfoque cuantitativo la misma que establece una relación de causa – efecto de las variables dependiente e independiente.

Asimismo, esta tesis es relacional causal, ya que se relacionarán ambas variables, es decir la variable del proceso administrativo de adopciones con la variable dependiente como el principio de celeridad y simplicidad, utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista. Asimismo concluyó que se ha determinado de manera frecuente las deficiencias del Procedimiento Administrativo para adoptar, lo que afecta el Interés Superior del menor, debido a la falta de celeridad y simplicidad en tal proceso, y la carencia de incentivos llámense posibilidades para acceder a la adopción a corto plazo en el caso de adopciones especiales, trayendo como resultado que muchos menores de edad en situación de adoptabilidad, que no logran concretizar el proceso de la adopción, afectando al menor vulnerando su derecho de crecer y vivir en un ámbito familiar. (p.88).

Gómez y Tananta, (2021), en su trabajo investigativo en el Callao y titulada: “El principio de celeridad en los procesos de adopción, Callao 2020”, en su tesis de pregrado expuesta en la universidad César Vallejo, entre otros puntos importantes detalla:

La metodología que se utilizó en la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, con un diseño de teoría argumentada, haciendo uso de instrumentos tales como la recopilación de datos, guía de entrevista y análisis documental. Se llegó a la conclusión que, el principio de celeridad es de mucha importancia para el justo desarrollo que conlleva a un adecuado proceso para adoptar, ya que al no cumplir con su aplicación trae como consecuencia lentitud en el procedimiento que influye en la sentencia, vulnerando el derecho constitucional del menor en estado de desprotección cuyo anhelo es formar parte de una familia. por lo que el principio de celeridad se relaciona de manera negativa con el proceso de adopción. (p.29).

1.2.3. A NIVEL LOCAL

Torres Julpa (2017), en su investigación titulada: “Análisis Jurídico de la demora del Servicio de Investigación Tutelar, como impedimento para la adopción y afectación del Interés Superior del niño, niña y adolescente”, en su tesis de pregrado sustentada en la universidad César Vallejo,

entre otros temas detalla:

La investigación realizada es de tipo básica, pura y fundamental cuya pretensión es investigar para enriquecer y obtener un conocimiento más completo, certero y profundo de la realidad partiendo de un marco teórico. Expone como objetivo Determinar si la demora del Servicio de Investigación Tutelar es una causal que impide la adopción e influye de manera negativa el Interés Superior del niño, niña y adolescente en la Unidad de Investigación Tutelar 2016. En este trabajo investigativo se concluye que el menor no puede ser insertado en un hogar adoptivo mientras exista la carencia de la resolución expedida por el juez en donde se haga mención a la declaración de abandono como resultado de un adecuado procedimiento de celeridad en el proceso, repercutiendo también en las diligencias administrativas a cargo del MIMP, lo que puede tardar meses o años (p.72)

Musayón (2020), en su investigación en Lambayeque - Perú y titulada: “La ley de acogimiento familiar en el Juzgado Permanente de Familia”, en su tesis de pregrado presentada en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, entre otros aspectos detalla:

Esta es una trabajo descriptivo y analítica, realizado por medio de un estudio de casos de menores en supuesto estado de abandono. Se aplico el método exegético jurídico, que sirvió para la interpretación del sentido de las normas reunidas respecto al derecho de la familia. El presente trabajo plantea como objetivo Describir y analizar cómo se ha venido asignando la figura del Acogimiento Familiar en conexión a la celeridad procesal y a la intervención del niño niña y adolescente, en los procesos de investigación tutelar de los menores en presunto estado de abandono en el Juzgado Permanente de Familia de Lambayeque. Se concluye finalmente que para hacer que se cumpla el principio de celeridad procesal es recomendable plantear plazos basados en días calendarios cuyo fin sea evitar retrasos innecesarios, beneficiando así al menor quien podrá tener la oportunidad de integrar una familia de forma estable en un tiempo corto.

1.3 ABORDAJE TEÓRICO

1.3.1 MARCO NORMATIVO DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN

1.3.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

EL capítulo II de nuestra Carta Magna sustenta:

Artículo 4. - Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Artículo 6.- El estado ampara la paternidad responsable.

Es deber y obligación de los padres brindar las necesidades básicas a sus hijos con respecto a la alimentación. educación y seguridad, cabe mencionar que estas obligaciones son recíprocas ya que los hijos tienen el deber de asistir y respetar a sus padres.

Artículo 8.- El Estado protege al menor, al adolescente y al anciano ante situaciones de abandono económico, corporal o moral.

1.3.1.2 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Encontramos el concepto sobre el principio del interés superior del niño, en el documento de la Convención sobre los Derechos del Niño específicamente en el artículo 3 que establece como prioridad que todas las acciones o decisiones que se tomen con respecto al niño, niña y adolescente deben apuntar a favorecer y garantizar el bienestar y desarrollo integral con respecto al ejercicio de derechos, siendo el medio para establecer un adecuado desarrollo integral y armónico, que se logra concretizar con la adopción, cabe mencionar que este derecho se vería vulnerado si no se respeta el Principio de celeridad.

Esto quiere decir que antes de tomar cualquier tipo de decisión que implique la estabilidad emocional de los niños, las instituciones privadas y públicas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tomar en cuenta de manera prioritaria la atención a las necesidades del menor con respecto a su integridad física, social y psicológica.

Por otro lado, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, indica como objetivo en su artículo Promover garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar privilegiado en consideración al interés superior del

niño y a los derechos fundamentales donde se indica que el menor disfrutará siempre de una protección especial, así como el goce de servicios y oportunidades, que le permita desarrollarse en todos los aspectos. Obligatoriamente conlleva a pensar que las necesidades del menor se encuentran en una base muy por encima al de los adoptantes como también a los familiares biológicos. Queda claro entonces que al menor no debe privársele de los privilegios y todas las consideraciones que implica tener en cuenta para su desarrollo y bienestar integral.

1.3.1.3 CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE – LEY 27337

El nuevo Código del Niño y Adolescente está contenido en la ley 27337, el mismo que protege al menor como ser único e irrepetible en todas sus fases de desarrollo y garantiza su vida desde la concepción protegiéndolo de manipulación contrarias a su integridad.

En el Libro Tercero referido a Instituciones familiares se detalla en el Título II, capítulo I la adopción.

Artículo 115: La adopción es una medida de protección de los niños y adolescentes por lo cual bajo la vigilancia del estado se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, es así que el adoptado adquiere la calidad del hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

El Artículo 119 del capítulo II, detalla

La autoridad competente en adopciones, del MIMP es la Institución encargad de tramitar las solicitudes de Adopción de menores declarados en Desprotección, con las excepciones señala en el artículo 128 que se refiere a la adopción por Excepción.

La autoridad con la que cuenta es el Consejo de Adopciones conformados por ocho miembros:

- Tres representantes del MIMP, a través de sus autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, promoción y fortalecimiento de las familias, y de adopción quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derecho humanos.
- Un representante del colegio de Psicólogos del Perú.
- Un representante del colegio de Abogados de Lima.

- Un representante del poder judicial.

Artículo 127 del capítulo IV: se refiere al procedimiento administrativo de adopciones.

Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad:

La adopción de niños o de adolescentes procede una vez declarada judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, salvo los casos previstos en el Artículo 128 del presente código (Por excepción)

Artículo 128 del capítulo V: detalla el Proceso Judicial de Adopciones: EXCEPCIONES

La adopción por extensión se podrá realizar a la acción judicial, sin que exista una declaración de abandono del menor cuando:

- El que tenga vínculo matrimonial con el padre o madre del niño, niña y adolescente por adoptar.
Este es un caso claro que el menor de quien se pretende adoptar mantenga ese vínculo de filiación consanguínea con la madre o el padre biológico.
- El que tenga vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el menor pasible de adopción.
- El que ha prohijado o convivido con el menor por adoptar, con un periodo no menor de dos años.

1.3.1.4 CÓDIGO CIVIL PERUANO

Artículo 377: Establece que por la adopción el adoptado adquiere la calidad del hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Artículo 378: Requisitos para la adopción.

Para la adopción se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el adoptante goce de solvencia moral.
- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.

- Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326 concorra el asentimiento del otro cónyuge.
- Que el adoptante preste su asentimiento si es mayor de 10 años.
- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
- Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
- Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquel ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

Artículo 379: Trámite de adopción

El trámite de la adopción se realiza con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, se encuentra detallado en el Código de los Niños y Adolescentes, asimismo en la ley para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus reglamentos y en la Ley de Competencia Notarial según corresponda.

Terminando el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la originalidad y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento.

En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

Artículo 380: Irrevocabilidad de la adopción.

Una vez que la persona que pretende adoptar manifieste verbalmente su voluntad de asumir un tercero incorporándolo en su familia consanguínea en calidad de hijo estará obligado sin la posibilidad de modificar su declaración. Muy por el contrario, el adoptado tiene la opción de dejar a su familia consanguínea y pasar a formar parte de la familia del adoptante

Ello quiere decir que la persona que adopta no podrá dejar sin efecto la adopción, tomando en cuenta que es una institución jurídica que crea y vínculo familiar, y por ende toma sentido que el adoptante no puede desamparar a su capricho de la persona que adoptó sobre todo cuando son niños o adolescentes, sentenciándolos a la orfandad.

Sin embargo, la situación es diferente sobre el menor o adolescente que es adoptado porque cuando llegue a la mayoría de edad, puede solicitar que se deje sin efecto la adopción. Comprendiéndose que se cumplió el objetivo con el adoptado, que en su momento se le brindo apoyo y veló en toda la fase evolutiva, dotándoles de lo necesario, para su desarrollo integral como ser humano y convirtiéndolo en un ser útil para la sociedad.

Dependerá del hijo adoptado continuar perteneciendo a su familia paterno y materno filial, siendo el hijo del adoptante, el que tome la decisión, convirtiéndose esto en una decisión personal del adoptado, que ya dejó de ser un menor de edad y ahora tiene la opción dejar o no sin efecto la adopción. Tomando en cuenta que al decidir dejar sin efecto la adopción, recuperará automáticamente la filiación consanguínea y la partida correspondiente.

Artículo 382: Prohibición de pluralidad de adoptantes,

Quiere decir que nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges o por los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 (Unión de hecho)

Artículo 383: Adopción de pupilo y curado.

El tutor puede adoptar a su pupilo y el curador a su curado solamente después de aprobadas las cuentas de su administrador y satisfecho el alcance que resulte de ellas, lo que quiere decir que hayan acreditado haber ejercido idóneamente el cargo de administrador.

Corresponde aclarar que el tutor es aquella persona que cuida de un menor de edad, en este caso el pupilo y de sus bienes cuando no esté sujeto a patria potestad, mientras que el curador es aquella persona encargada de cuidar del mayor de edad con discapacidad y de sus bienes, asistiendo o complementando su voluntad en la celebración de diferentes negocios jurídicos.

Artículo 384: Inventario de los bienes del adoptado

Si la persona a quien se pretende adoptar tiene bienes, la adopción no puede realizarse sin

que dichos bienes sean inventariados y tasados judicialmente y sin que el adoptante constituya garantía suficiente a juicio de juez.

Artículo 385: Cese de adopción a pedido del adoptado.

El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarará sin más trámite.

En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.

1.3.1.5 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LA ADOPCIÓN - 781 al 785 (TRÁMITE)

El Código Procesal Civil, regula este tipo de adopciones, que implica la adopción con mayores de edad, así mismo se considera como un proceso no contencioso, así lo establece el artículo 781 de esta norma legal.

Por otro lado, si el supuesto adoptado es incapaz, se solicita que intervenga su representante legal, y si la incapacidad del adoptado cesa, puede solicitar se deje sin efecto la adopción, pudiéndolo solicitar dentro del año siguiente del cese de la incapacidad.

Así detallo los artículos:

Artículo 781: Procedencia

En este proceso se tramita la adopción de personas mayores de edad.

Si el presunto adoptado es una persona contemplada en el **artículo 44** del Código Civil, se requiere la intervención de su representante o su apoyo. Si es este el adoptante, a solicitud se entenderá con el Ministerio Público.

- Artículo 44: Capacidad de ejercicio restringida:
 - ✓ Mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
 - ✓ Pródigos entendiéndose como aquellos que despilfarran o gastan sin cuidado sus bienes.

- ✓ Los que incurren en mala gestión: persona que no cuenta con suficiente racionalidad para llevar a cabo sus negocios.
- ✓ Ebrios habituales.
- ✓ Toxicómanos es decir los sentenciados en procesos penales.
- ✓ Personas en estado de coma, siempre que no haya designado un apoyo con anterioridad)

Artículo 782: Admisibilidad

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 751, la persona que quiere adoptar a otra acompañará:

- Copia certificada de su partida de nacimiento y de matrimonio, si es casado;
- Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de su matrimonio, si es casado.
- Los medios probatorios destinados a acreditar su solvencia moral;
- Documento fotocopiado y certificada, así como la valorización judicial de los bienes pertenecientes al adoptado.
- Garantía otorgada el adoptante, suficiente a criterio del juez, si el adoptado fuera una persona contemplada en el artículo 43 0 44 del código civil.

Artículo 783: Audiencia

Si no hay oposición, el solicitante, y su cónyuge si es casado, ratificarán su voluntad de adoptar. El adoptado y su cónyuge prestarán su asentimiento. A continuación, el juez resolverá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 378 del Código Civil en lo que corresponda.

Artículo 784: Ejecución

Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la adopción, el juez oficiará al Registro del Estado Civil respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.

Artículo 785: Ineficacia de la Adopción

Dentro del año siguiente de cesada su incapacidad, el adoptado puede solicitar se deje sin efecto la adopción, siguiendo el mismo trámite establecido.

1.3.1.6. DECRETO LEGISLATIVO 1297

En la actualidad nuestra ley reconoce la adopción de menores bajo lo estipulado del nuevo Decreto Legislativo N°1297 aprobado el 8 de febrero del 2018, tiene por objeto primordial brindar protección integral al menor, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos; tomando en cuenta el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno familiar, por lo que busca recomponer y restablecer dichos derechos, buscando mantener ese vínculo familiar de origen siempre que ello sea posible, estableciendo un nuevo proceso de adopción de menores declarados judicialmente bajo la figura de Desprotección familiar provisional, dicho procedimiento rescata una serie de pautas para prevenir y rescatar a menores que se encuentran en situación de riesgo y establece a través de un equipo interdisciplinario los medios poder reinsertarlo en su familia de origen. Posterior a ello y cuando la situación del menor sea grave se debe proceder a la apertura del proceso de Desprotección Familiar Definitiva debido al incumplimiento de los padres y entorno familiar con respecto a los cuidados del menor y que como consecuencia se ve gravemente afectado su desarrollo integral.

1.3.1.7. Ley N° 26981. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

Para el desarrollo de la presente tesis es importante hacer hincapié que el Perú cuenta con un cuerpo normativo legal que en la actualidad tiene como función llevar a cargo las adopciones y regularlas de manera administrativa en nuestro país.

En 1998 se promulgó en nuestro país a través del Estado Peruano, la Ley N°26981 “Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad”, declarados judicialmente en Abandono, garantizando el proceso de adopción e integración familiar.

En diciembre del 2002 se constituyó la Dirección General de Adopciones (DGA), como órgano desconcentrado del MIMP, cuya función principal es la de lograr insertar a niñas, niños y adolescentes, declarados en desprotección en hogares adoptivos, cabe resaltar que estas familias que están a la espera de un menor, se encuentran debidamente evaluadas y aptas para brindar al niño, niña y adolescente un adecuado desarrollo emocional, moral y social, aspectos básicos y necesarios para el goce y cumplimiento de sus derechos humanos, dicho procedimiento halla su origen en la defensa, bienestar e integridad de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la

Carta Magna (1993), específicamente en el artículo 4 que establece que la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño, niña y adolescente que se encuentren en situación de abandono.

1.3.1.8. LEY DE ADOPCIÓN DE PAREJAS CONVIVIENTES 30311

Dentro del sistema jurídico peruano se advierte la Ley 30311, la cual permite que parejas convivientes puedan acceder a la adopción de menores en estado de desprotección familiar. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de marzo de 2015.

Esta ley permite y ampara que los concubinos registrados, y con unión heterosexual, estable y permanente, que no tengan impedimento para casarse y llevando una vida en común de más de dos años, acceden a ser considerados como una familia, con libertad y condición para adoptar.

Tomando conocimiento por el MIMP, en nuestro país existe un alto índice de menores en situación de Desprotección familiar, el Sistema Jurídico Peruano advierte la Ley 30311, la cual permite que parejas convivientes puedan acceder a la adopción de menores en estado de desprotección familiar.

1.3.2. MARCO TEÓRICO

1.3.2.1 PRINCIPIO DE CELERIDAD - NATURALEZA JURÍDICA

Según Canelo (2006) La celeridad procesal es el alma del servicio de justicia por lo tanto muy por el contrario no es un principio abstracto. Está claro que la existencia del debido proceso se enfoca necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo (p.3)

Mario Molano López, sostiene. “El principio de celeridad es aquel conforme al cual las autoridades deben disponer de manera obligatoria de los recursos, así como del trámite e impulsos que sean necesarios para garantizar la mayor agilidad y fluidez posible en las relaciones jurídicas-públicas que se establecen entre ciudadanos y particulares.” (Molano, 2005, pág. 96)

Para Monroy (2014), “Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del

proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso”. (p. 93)

Flores (2014) Etimológicamente el término “celeridad” proviene de “la expresión latina celeritas que significa velocidad, prontitud, agilidad” (p. 41).

Flores, H (2013) en su Tesis de grado, menciona al tratadista Drogo Delgado, “El principio de celeridad establece el objetivo primordial del derecho que es la de alcanzar justicia, para ello deberán realizar procedimientos cortos, sencillos sin que exista mucho formalismo, este principio debe ser el eje por lo que todo trámite judicial debe atravesar dentro de los plazos señalados (p 16).

En tal sentido el Doctor Pablo Sánchez Velarde sostiene: La celeridad constituye un principio dirigido a la actividad procesal, a fin de que los procesos judiciales se desarrollen con la debida prontitud y rapidez, dejando de lado cualquier posibilidad que afecte el proceso y que como consecuencia se genere la demora en el desarrollo y continuidad del proceso. (p.286)

1.3.2.1.1. Incumplimiento del Principio de Celeridad

El Principio de celeridad procesal es importante, se encuentra regulado siendo específicos en el Texto único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, a la vez aprobado por Decreto Supremo N°017-93, Art 6. De igual forma se encuentra regulado en otras normas básicas como el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, código Procesal Constitucional. El Principio de celeridad rige en los procesos judiciales y son los operadores de justicia quienes deben aplicarlo con responsabilidad y obligatoriedad.

Al no cumplirse con este principio se origina una vulneración de derechos constitucionales, como consecuencia de ello impide que las personas tengan un acceso libre a la justicia. Debido a que no se cristaliza su cumplimiento, como consecuencia trae consigo efectos negativos como:

- ✓ La disminución de la validez de la decisión judicial.
- ✓ Las personas dejan de confiar en la justicia y optan por dejar inconclusos los procesos por la demora de su tramitación.
- ✓ Desconfianza en el sistema judicial, que como consecuencia provoca que se dilaten los procesos.

- ✓ Vulnerabilidad en los derechos de las personas al no implementarse debidamente este principio.

1.3.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

- ✓ **Agilidad Procesal:** Según Larrea se refiere a que todo proceso judicial se debe cumplir dentro de los plazos de acuerdo a lo que establece la ley motivando de esa manera a evitar el incumplimiento injustificado en la administración de justicia, evitando perjudicar el ejercicio de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. (p-50).
- ✓ **Eficacia Jurídica:** Eduardo Carrión sostiene, “Por medio del cumplimiento del principio de celeridad se solicita que se cumpla en el tiempo previsto, respetando las normas jurídicas los trámites judiciales y como resultado se obtenga un proceso óptimo normal y oportuno respetando etapas, plazos y tiempos establecidos (p.45)
- ✓ **Economía procesal:** El Jurista Ecuatoriano Juan Larrea afirma “La justicia lenta no es justicia”, el principio de economía procesal debe de tratarse de cumplir con resultados favorables y el menor empleo de posibles actividades, así como tiempo y recursos, cuyo fin es simplificar procedimientos, admitir y practicar pruebas relevantes, pertinentes, buscando la simplificación de los procesos judiciales para la decisión de la causa.

1.3.2.2. LA ADOPCIÓN – DEFINICIONES

Se aprecian conceptos y significados diversos sobre la adopción, la misma que proviene del latín adoptio o adoptare, que refiere a la acción de adoptar como el verbo que significa recibir como hijo al que no lo es biológicamente, exigiendo diversos requisitos y obligaciones que la ley establece.

Etimológicamente la palabra adopción viene del latín adoptio, onem, adoptare, de ad y optare, que significa desear”. (Cabrera, 2008, pág. 15)

Truyol y Serna (1982) comentan: “la adopción es un instituto jurídico muy antiguo, remontándose sus orígenes al Código de Manú (India). Se considera que desde allí se habría extendido hacia otras culturas que conocían este tipo de filiación como: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos. (p.469)

El doctor De Cossó y Corral, sostiene. La adopción constituye una ficción jurídica, por el

hecho que finge la procreación, y en virtud de ella se asume que una persona es hija de otra, con la que en un inicio no le vinculaba ninguna relación paterno y materno filial, definiéndose como un acto solemne, sometido a la aprobación judicial.

Para Álvarez (2014). “La adopción tiene por finalidad garantizar un hogar adecuado, seguro y definitivo para el niño, niña o adolescente que se encuentren en situación de abandono y que a la vez cuente con aptitud social y legal para adoptarse”, sin embargo, aún el proceso presenta trabas que obstaculizan tal afectividad.

Según Mejía, A (2013). la Adopción constituye un acto jurídico solemne que recae dentro del ámbito familiar, y que crea una filiación con igual categoría que la filiación matrimonial.

Asimismo, Guillermo Cabanellas, explica en su Diccionario Jurídico Elemental: “La Adopción quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente”

Álvarez (2014). manifiesta: “La adopción tiene como fin garantizar una familia ideal, permanente y definitiva del menor que se encuentren en situación de abandono y que a la vez cuente con aptitud social y legal para adoptarse”, sin embargo, aún el proceso presenta trabas que obstaculizan tal efectividad.

Barassi (2004). sostiene que la adopción crea un grupo familiar, entre el adoptante y adoptado, independientemente de la procreación, tratando de suplir la falta de familia legítima (p.313)

Aquize (2014) sostiene que en el estado peruano el procedimiento de adopción se lleva de manera administrativa respaldado por el MIMP, Sin embargo, cabe mencionar que la adopción por excepción se encuentra regulado a través de este régimen y se tramita por vía judicial, es el Juez especializado en Familia el encargado de emitir la sentencia de Desprotección y Adoptabilidad a la persona interesada en solicitarlo.

La adopción como medida de protección de carácter permanente, es una alternativa que implica tener que meditar antes de tomar la decisión de adoptar, ya que su éxito está sujeto de manera muy estrecha a la madurez personal y a la estabilidad emocional. Por medio de este procedimiento se brinda un hogar al menor que fueron declarados judicialmente en Desprotección familiar,

Cabe mencionar entonces que no se trata de darle un hijo a personas naturales, por el solo hecho de confiárselos como si fuera un trofeo o algo sin importancia, es aquí donde se remarca la familia y protección que brinda la adopción, como un derecho que le dan al menor la oportunidad de convivir en familia con padres adoptivos teniendo en cuenta a niños declarados judicialmente en desprotección por intermedio de una resolución expedida por el juez de familia.

1.3.2.2.1 SUJETOS DE LA ADOPCIÓN

Adoptante: Llámense a los esposos, conviviente o a la persona natural, con mayoría de edad, que expresen de forma evidente y por escrito la intención de tomar por adopción a un menor de edad judicialmente declarado en Desprotección familiar. Cabe mencionar que para acceder a este acto es necesario que cumpla una serie de requisitos, tales como:

- Ser persona física
- Tener capacidad de obrar
- Ser mayor de 25 años y 14 años más que el adoptado
- Si se trata de una pareja es necesario que previamente se haya dado el matrimonio entre ambos o exista una unión de hecho de manera permanente.

Adoptado: Llámese al niño, niña y adolescente declarado en Desprotección, a través de Resolución Judicial, siendo condición la aprobación del adoptado en función de su edad y madurez. Se considera adoptado también al mayor de edad que es adoptado vía notarial.

1.3.2.2.2. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

- La adopción plena concede al adoptado, adoptante o adoptantes, así como a los familiares de éste o éstos, el ejercicio de los mismos derechos, deberes y obligaciones que establece el parentesco por “consanguinidad y afinidad”
- La adopción plena extingue el vínculo jurídico con la familia natural sanguínea, se toma en cuenta la excepción sólo cuando tenga que ver con impedimentos para el matrimonio.
- La adopción plena es irrevocable.
- Sólo al llegar a la mayoría de edad el adoptado podrá acceder a datos relevantes de sus antecedentes familiares de origen. Asimismo, las autoridades le garantizarán el acceso a esa información porque es su derecho.

- De ser el caso cuando el adoptado siendo menor de edad deseara conocer sus antecedentes familiares deberá contar con el consentimiento de sus padres adoptivos.

1.3.2.2.3. TIPOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ

Actualmente en nuestro ordenamiento legal existen tres tipos de adopciones, las mismas que dependen de las circunstancias, edad y situación legal del adoptado

- La adopción de mayores de edad.
- La adopción por excepción.
- La adopción administrativa a cargo del MIMP,

A) LA ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD:

Este tipo de adopción es regulado por el Código Procesal Civil, se tramita como proceso judicial de naturaleza no contencioso, ciñéndose a los requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, como otra opción los interesados podrán recurrir ante un Notario público, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de competencia Notarial en Asuntos No contenciosos. Ley N° 26662.

Vía Judicial

Al proceder bajo esta vía judicial es competente el Juez Especializado en lo civil, a través de este proceso se procede a adoptar a personas que tienen mayoría de edad y que puede ser de estado civil casada o soltera. A través de esta vía el adoptado logra la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia biológica. Asimismo, queda en claro saber, que en caso el presunto adoptado sea incapaz, se solicita que intervenga su representante. Como punto importante se menciona que este trámite se puede tramitar por vía notarial. Para la admisibilidad de la solicitud se deben presentar documentos como los siguientes:

- Documento de demanda con la firma del demandante y el abogado.
- Copia simple del documento de identidad del solicitante
- Copia autenticada del acta de matrimonio en caso el solicitante sea casado.
- Copia legalizada de la partida de nacimiento del solicitante

- Copia certificada del acta de matrimonio del adoptante o solicitante que certifique que es casado si fuera el caso.
- Medios que comprueben la capacidad moral, salud mental y física de los adoptantes
- Copia del acta de nacimiento del adoptado debidamente certificada.
- Garantía otorgada por el adoptante, suficiente a criterio del juez, si el adoptado fuera incapaz.
- Documento simple certificado del inventario y valorizado judicial de los bienes que podrían pertenecer al adoptado.

Consentida la resolución que declara la adopción, el juez oficiará a la oficina del Registro Nacional de identificación y Estado Civil para que se extienda “la nueva partida de nacimiento del adoptado” y anote la adopción al margen de la partida original.

Los efectos jurídicos que genera este tipo de acción son los mismos que en la adopción de menores:

- Otorga al adoptado el status de hijo del adoptante y al adoptante el status de padre del adoptado.
- Se constituyen los derechos hereditarios
- El adoptado adquiere los apellidos del adoptante
- Suscripción y sustitución de la nueva partida de nacimiento por la original.
- Extinción de todos los efectos de la partida original del adoptado, con excepción de los impedimentos

Vía Notarial

El marco legal para que una persona mayor de edad pueda ser adoptada por vía notarial, se encuentra regulada por la ley 26662, Ley de competencia Notarial de Asuntos No contenciosos.

El trámite de adopción se realizará sólo ante un notario para aquellas personas que cuentan con la mayoría de edad con capacidad de goce y de ejercicio. Por lo tanto, el adoptante y adoptado deben ser mayores de 18 años, asimismo debe existir entre ambos una diferencia de 18 años de edad, así hace referencia el Art 378 inc. 2do del Código Civil

B) LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN

Son tramitadas por vía judicial, ante el juez especializado de Familia, y la vía Procedimental es el Proceso Único, así lo sustenta el Art 128 del Código del Niño niña y Adolescente, donde se establece la Adopción por excepción, Cabe mencionar que el mencionado procedimiento se da sin necesidad que exista la declaración de estado de abandono del menor.

C) LA ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA A CARGO DEL MIMP

Este tipo de adopción recae en menores de edad. Los peruanos y extranjeros residentes pueden acceder a solicitar la adopción a través de este procedimiento, así mismo los peruanos que residen en países a través del cual el Perú haya establecido un convenio de adopción lo pueden realizar.

Este proceso es conducido por MIMP, una de sus funciones prioritarias es la de vigilar supervisando los procesos de adopción del menor que haya sido declarado en Desprotección. Es la DGA, el órgano que se encarga de tramitar las solicitudes de adopción. Asimismo, la oficina de adopciones se encarga de asesorar de manera gratuita el proceso y la intervención de medios que aparezcan durante el proceso de adopción, por tal motivo no requiere de asesoría legal externa.

Las personas casadas e incluso las que se encuentra en unión de hecho podrán acceder a la adopción,

Cabe mencionar que toda solicitud de adopción que ingresa a la Secretaría Nacional de Adopciones (SNA) suelen presentarse en alto porcentaje en comparación con los niños que han sido declarados judicialmente en Desprotección y que por lo tanto están aptos para ser adoptados.

1.3.2.2.4. ETAPAS DE LA ADOPCIÓN

La ley del Procedimiento administrativo regula y establece que la adopción como proceso siga tres etapas:

a). Pre Adoptiva. En esta etapa se registra la participación a la reunión informativa de los padres aspirantes a adoptar un menor, así como también la asistencia al taller de formación donde se les prepara de manera integral para el proceso de adopción, por lo que deben ingresar el documento de inscripción a mesa de partes, y como requisito indispensable el examen psicosocial a través del cual fueron evaluados.

Se debe presentar el expediente con todos los requisitos que se indican con respecto al ámbito legal, certificado penal, judicial, declaración de aptitud, constancia de ingreso, todos los elementos que permitan establecer que es la familia ideal e idónea.

Cabe mencionar que la DGA, realiza el análisis de los expedientes, posteriormente a través del Consejo Nacional de Adopciones (CNA) se lleva a cabo una evaluación muy exhaustiva de estos expedientes seleccionados por la DGA y designa a la familia idónea.

El CNA, está conformado por cinco miembros del MIMP, la directora general de Adopción es la que preside el Consejo, un representante del colegio de abogados de Lima, un representante del colegio de Psicólogos del Perú, un representante del Ministerio de justicia, un representante del poder judicial y un representante del Ministerio de Salud.

b). Adoptiva. Se le conoce como “La etapa de la empatía”. En esta etapa se comunica la designación de la familia, y cuentan con una semana para hacer llegar la carta de aceptación.

Se produce la presentación y primer encuentro del menor con su entorno familiar adoptivo para ello se prepara emocionalmente al niño a través del equipo multidisciplinario y este pueda ser un momento de regocijo y aceptación.

Posteriormente se realiza la ubicación familiar teniendo como propósito la adopción teniendo como tiempo de duración una semana, en este proceso el equipo multidisciplinario en forma inopinada envía una psicóloga para que realice dos visitas en el hogar y verifique como se está desarrollando este proceso de empatía con los padres y compruebe si se continúa o no.

Cuando esta etapa concluye se emite un informe, firmándose la Resolución de Adopción y el acuerdo para este seguimiento que acompañará determinado proceso.

Luego se comunica a la RENIEC para luego obtener la partida renovada y actualizada del menor adoptado.

c). Post Adoptiva: conocida como “La etapa del acompañamiento” En un periodo de tres años, se lleva a cabo los informes por semestre, rige en el caso de adopciones nacionales. En este periodo se realizan informes semestrales en la que a través de una visita social se verifica que se cumpla adecuadamente el acompañamiento. En el caso de los procesos de adopciones extranjeros las familias o Instituciones que se encuentran debidamente autorizadas son quienes deben reportar el informe cada semestre durante un periodo de 4 años.

1.3.2.3. DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1297, se sustituyó, la figura del abandono por la de desprotección familiar, comprendiéndose por desprotección familiar aquella condición de vulnerabilidad en la que se haya el menor y que afecta no sólo su bienestar físico y emocional sino también se ve afectado el ejercicio de sus derechos, debido al incumplimiento basado en la irresponsabilidad de los padres biológicos y entorno familiar para ejercer sus deberes y obligaciones afectando gravemente el desarrollo integral del menor, ello implica tomar medidas drásticas como el pretender separar al menor de su familia consanguínea por un tiempo, procedimiento que debe seguirse para luego proceder a proteger al menor y pueda evaluarse su entorno social descartando si existen o no factores que impliquen riesgo y desprotección. Partiendo de los resultados se permitirá implementar en esta etapa el proceso valorativo de un proyecto de trabajo personal que radica en una intervención especializada a la familia cuyo objetivo apuntará a desaparecer las causales que motivaron esta situación de desprotección del menor, considerándose dos medidas de protección la de acogimiento familiar en familia extensa y el acogimiento familiar residencial a través de Centros de acogida residencial. Este proceso se da por concluido a través del retorno del menor a su familia consanguínea, a través de la Declaración de Desprotección familiar Provisional del menor y de manera excepcional la Resolución de Declaración Judicial de Desprotección, cuando se obtienen los medios probatorios que la situación es de mayor vulnerabilidad para el menor.

Cabe mencionar que, en el proceso de declaración judicial de Desprotección Familiar, se considera que el menor se encuentre presente, constituyendo esta una audiencia especial, respetando y cumpliendo el derecho a la opinión por parte del menor. Al término de la audiencia se extenderá la resolución en donde se declara la Desprotección familiar y Adoptabilidad y la pérdida de la patria potestad del menor.

Al declararse la Adoptabilidad a través de la emisión de la resolución, la autoridad remitirá copia del expediente a la DGA o a las Unidades de Adopción a nivel regional para promover al menor en adopción.

1.3.2.3.1. CAUSAS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Nuestra legislación a partir del reconocimiento del Decreto Legislativo N° 1297 hace referencia a la “desprotección familiar”, tomando en cuenta las causas de abandono señaladas en el artículo 248 del Código del NNA. Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP, se aprecia una tabla de valoración de riesgo con criterios planteados para considerar a un menor en desprotección familiar, los mismos que se detallan a continuación:

a) Abandono:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, el abandono se origina cuando los progenitores o personas que ejercen la tutela o tenencia se ausentan, tal situación genera carencia emocional afectiva y económica que afectará el desarrollo del menor en diversos aspectos de su vida.

Ante esta cruda realidad se debe considera declarar un niño en Desprotección cuando:

- El menor recién nacido haya sido abandonado en un lugar público.
- Los progenitores se niegan a cumplir con su rol y deber de ejercer su rol como padres que por ley les corresponde tomando como opción el “Abandono”
- El NNA con discapacidad, lo abandonan a su suerte en una entidad pública o privada sin importar su condición.
- Los padres por decisión propia manifiesta su decisión de abandonar definitivamente al menor, para que sea considerado en adopción.
- La familia demuestra total indiferencia al apoyo que les ofrecen los diferentes programas del Estado y cuyo fin es reinsertarlos en su dinámica familiar, teniendo como prioridad las necesidades del menor.

b) Violencia sexual en el ámbito familiar:

Es originada por un adulto o un menor de edad, cuyo propósito es su propia satisfacción, cuando este delito grave lo comete algún miembro de la familia consanguínea y sin embargo ante ello los integrantes del núcleo familiar no realizan la denuncia a pesar de estar enterados del delito, demostrando un total desinterés con respecto a la protección del menor, y en algunos

casos vale mencionar que ponen en duda el hecho de violencia e incluso intimida al menor con las consecuencias que podría ocasionar en caso este decida hablar del hecho.

Son considerados también como delito los tocamientos indebidos, asimismo actos de penetración con contacto físico o con objeto contundente, cabe mencionar que los delitos sin contacto físico, también se consideran delito grave tales como, por ejemplo: la exposición excesiva y exagerada del cuerpo, o acoso sexual virtual, entre otros (p.4)

c) Violencia física en el ámbito familiar: implica el uso de la fuerza y que como consecuencia daña la integridad del menor, dejando secuelas en su cuerpo y mente. Estos sucesos de violencia se originan en el ambiente familiar en la mayoría de ocasiones por parte de los progenitores, produciendo en muchos de los casos trastorno a nivel mental. Este tipo de situación es determinante para establecer la condición de que se declare la desprotección familiar.

Existen otros supuestos graves, que ocasionan lesiones o daños en cualquier parte del cuerpo convirtiendo al menor en víctima, tales como: fracturas, hematomas, mutilaciones, quemaduras, desfiguración, sangrado, ante este tipo de situaciones graves la familia muestra una total indiferencia demostrando falta de amor, atención, protección, desapego. Ante esta realidad lamentable se debe declarar la desprotección familiar, con el único propósito que se establezca una medida de protección que favorezca al menor.

d) Violencia psicológica en el ámbito familiar Es una forma grave de la agresión no utiliza contacto físico, sin embargo, se manifiesta a través de la hostilidad verbal a través de lanzamientos de palabras soeces, acciones denigrantes, que resulten amenazantes, y que originan el sufrimiento del menor por parte de sus progenitores, tutores o responsables, tales humillaciones e insultos afectan de manera grave su psique dejando secuelas en la víctima creándoles ansiedad, depresión e incluso autolesiones.

A continuación, detallo las causas que generan violencia a nivel psicológico, que pone de manifiesto declarar la desprotección, así tenemos:

- Cuando dentro de la dinámica familiar el menor es insultado sufriendo hostilidad verbal.
- El desprecio de los padres hacia el NNA.
- Las amenazas y constantes críticas ejercidas por parte de los padres y el entorno familiar cuyo propósito es bajarle la autoestima al menor, ocasionándole daño.

- El restringir la autonomía del niño evitando permitirle que tome decisiones sencillas y emita sus propias opiniones, muy por el contrario, exigiéndole tareas por encima de sus capacidad física y psicológica.
- La completa negación de los padres para brindarle los cuidados necesarios que como niño y niña le corresponden, condición que lleva al menor a ser manipulado por sus progenitores accediendo a realizar lo que ellos le pidan, como una manera de sentir su aceptación.

e) La explotación sexual del niño, niña y adolescente:

El MIMP lo define como el sometimiento de menores de edad en actividades promiscuas con contacto físico o no, pudiendo mencionar contenidos pornográficos o eróticos, dicha actividad implica ser remunerada en dinero o en especie para el beneficio de los intereses de una persona o grupo de personas. Cabe mencionar que este tipo de explotación suele darse también bajo amenazas. La explotación sexual infantil suele suceder en el entorno familiar, pudiendo ser víctima del delito de trata de personas ejercido en la vía pública o en lugares clandestinos. (p.5).

f) El trabajo de niños y adolescentes que implique una afectación a sus derechos:

Se refiere al trabajo que realiza el menor y que puede ser remunerada o no, ello puede implicar poner en situación grave su integridad, dicha actividad tiene como objetivo obtener un beneficio económico cuyo destino es la familia de origen. El Código del NNA, reconoce el derecho del menor a trabajar; sin embargo, se debe tener presente ciertos requisitos regulado en el artículo 22; tomando en cuenta que ningún caso debe implicar una afectación a su intimidad física, psicológica, ni afectar su desempeño escolar.

g) Vida en la calle:

Situación triste y lamentable cuando el menor convierte prácticamente la calle en su hogar como hábitat principal para desarrollar y generar estrategias para sobrevivir, cabe resalta que sus vínculos familiares son débiles casi inexistentes. Este tipo de vida para el menor le ha llevado a romper prácticamente con su vínculo familiar, el colegio y el medio social de su origen, se sumerge en el uso frecuente de drogas y sustancias aditivas que dañan su salud mental y física.

Ante esta situación la familia expulsa al menor de su hogar, negándose en todo momento

aceptarlo de regreso, asimismo la familia es totalmente indiferente ante estos hechos evitando denunciar la desaparición del NNA, teniendo como opción en algunos de los casos solicitar el acogimiento residencial del menor.

h) Mendicidad:

Constituye la situación a través del cual el menor de manera permanente, persistente y humillante pide limosna o algún otro bien material, en zonas públicas, con el fin de su subsistir él o su familia. Según la tabla de valoración cuando un menor es sometido a este tipo de situación con pleno conocimiento y consentimiento de los padres o familiares con el único objetivo de percibir un monto económico sin importar el peligro que resulte para el menor. Lamentablemente la familia obliga al menor a pedir limosna en lugares de alto riesgo, y a someter a niños con habilidades especiales o cualquier otro tipo de discapacidad obtener dinero generando la compasión de los demás. obligado dado que lo considera de su propiedad, entre otros (p.11)

i) Negligencia o descuido:

Se comprende cuando el menor no es asistido por sus padres y familiares aun cuando cuentan con posibilidades de solventar y cubrir sus necesidades alimenticias, vestimenta higiene personal, vivienda, necesidades de apego, socioafectivas, de salud entre otras

Ante estos hechos los progenitores no abordan ni muestra interés en recibir ayuda de programas o servicios para mejorar la relación matrimonial.

1.3.2.4. SITUACIÓN DE RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Posición en el que se encuentra el menor a través del cual su integridad y sus derechos se ven vulnerados y amenazados por situaciones que afectan su entorno familiar y que a la vez no son atendidos por ellos mismos.

Durante este periodo de separación entre el NNA y sus parientes consanguíneos se trabaja con la familia y se le asiste con apoyo especializado, teniendo como objetivo prioritario que mejore la dinámica familiar y puedan crear conciencia en ellos de cumplir con la obligación de cuidar con esmero, dedicación y amor a su hijo o hija, pudiendo mejorar el origen que indujo a la desprotección fomentando la reintegración familiar como fin.

Se refiere que, acorde a la normativa mencionada líneas arriba (Decreto Legislativo N° 1297), dentro de esta disposición jurídica se incluyó la noción de situación riesgo para hacer mención a situaciones de “menor lesividad”, comprendiéndose esta como aquella situación que amenaza o afecta el desarrollo integral del menor sin revestir gravedad, tales como:

- Muestra disposición por restablecer la situación del menor en la calle.
- Acepta y evidencia disposiciones para aceptar ayuda y superar alguna falencia que adolece como familia y que influye de manera negativamente en el desarrollo del menor.
- Muestra interés por su protección y ha solicitado por iniciativa propia ayuda a través de programas o personas naturales.
- Denuncia la salida no autorizada del menor de su hogar (fuga).
- Se preocupa y denuncia situaciones que comprueban que el menor se ausenta de la escuela.
- Son conscientes de su imposibilidad o incapacidad como padres de controlar situaciones conductuales de su hijo o hija.

Cabe mencionar lo siguiente, el estado de riesgo no busca separar al menor de su entorno familiar, muy por el contrario, lo que pretende es crear y aplicar estrategias para trabajar con la familia, teniendo como propósito evitar la desprotección definitiva”

1.3.2.5. INSTITUCIONES DESTINADAS A ATENDER AL MENOR EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Se mencionan las siguientes instituciones:

1.3.2.5.1. La comisaria

Esta entidad respaldada por la Policía, es quien se encarga de colaborar en situaciones de riesgo y desprotección del menor a pesar que no implica ser una pieza clave en este tipo de procesos. Sin embargo, cabe mencionar que ante situaciones de agresiones y signos de violencia se acude a esta institución por ser un conocido organismo de alcance para la sociedad. Asimismo, están en la obligación de aplicar a la víctima la ficha de riesgo para saber en qué nivel de valoración se encuentra la agresión sufrida por la víctima y desde cuando la viene padeciendo, en tal ficha se consignan los datos del implicado y otros puntos importantes como la frecuencia del menor a la escuela, entre otros. A partir de esta información recibida se consignan 3 días

desde que se ingresó la denuncia y se debe dictar las medidas de protección para el menor, la policía debería iniciar las investigaciones para posteriormente derivar estos casos a las instancias que correspondan. La situación real es que las funcionarias publicas admiten que los casos que llegan a esta instancia son muchos y se carece de personal especializado que los atienda originado que se dilaten con el tiempo. Cabe mencionar también que el horario de los pocos especialistas que laboran en las comisarías es muy reducido lo que complica aún más que se atienda al menor con prontitud.

1.3.2.5.2. La Demuna

Las situaciones derivadas como riesgo y Desprotección Familiar son atendidas a través de las UPE del MIMP, así como la Defensoría Municipal del Niño. Las instancias mencionadas tienen como función atender estos casos a nivel administrativo. Cabe mencionar que los Gobiernos locales y el MIMP se encargan de brindar los requerimientos y medios necesarios a estas instancias (UPE y DEMUNA)

Sin embargo, existe una distinción marcada entre ambas instancias, las situaciones que son de riesgo se atienden en la DEMUNA, mientras que las situaciones de Desprotección Familiar son atendidas directamente a través de las UPE.

Bajo el Decreto Legislativo 1297, es importante hacer mención que los Gobiernos regionales en coordinación con el gobierno local deben brindar los medios idóneos y necesarios para implementar la DEMUNA con un equipo multidisciplinario cuyo fin sea garantizar su eficiencia, evaluando de manera inmediata cualquiera de estas dos situaciones de riesgo.

Una de la deficiencia que presenta la DEMUNA, en este proceso es la incapacidad en realizar el seguimiento en estos procesos, enfatizando que no cuentan con el personal suficiente para acompañar este tipo de casos.

Otra dificultad que se menciona es que la Demuna prioriza otros casos como procesos de alimentos y regímenes de visitas, tenencia, demostrando mayor dedicación y constancia en estos casos en comparación a los procesos de Desprotección familiar.

1.3.2.5.3. UPE

Son las instancias administrativas del MIMP que intervienen exclusivamente en los procesos de Desprotección Familiar. Este órgano es el encargado de tomar conocimiento de este tipo de casos de riesgo y Desprotección, otorgando los medios que brinden protección ante situaciones que califican para este problema. Como se mencionó la UPE trabaja en coordinación

con la DEMUNA, dicho organismo mencionado registra los casos que son leves y extremos derivándolos a la UPE, ya que esta constituye la instancia indicada por tener el personal especializado, teniendo la facultad de brindar medidas de protección como es el aislamiento del menor con su familia biológica.

La UPE se relaciona con los Centros de Atención Residencial como son los albergues, así como instancias de Acogimiento Familiar que puedan hacerse cargo del menor cuando son institucionalizados, brindando las medidas de internamiento

Cabe precisar que si bien es cierto la UPE constituye el órgano especializado en temas de Desprotección Familiar; la DEMUNA en coordinación con la COMISARIA, trabajan de cerca con la comunidad.

La DEMUNA junto con la COMISARIA, son las Instancias que reciben un gran porcentaje de casos, los mismos que son derivados a la UPE quien tiene como función presentar el Plan de Trabajo Individual, que concluye en una Resolución Administrativa que establece si el menor efectivamente se encuentra en estado de Desprotección, para ello debe comprobar que la situación familiar del niño es grave y si el problema que los aqueja no se puede solucionar, esto va a permitir que a través del Estado lo ampare y defienda, entonces se aplica la acción de un Plan de Intervención elaborado por el psicólogo de la Unidad de Protección Especial.

El juzgado interviene en la etapa final, cuando se remita a través de la UPE, la resolución administrativa de que el niño se le haya encontrado en condición desprotegida definitiva, a partir de ese momento es cuando recién emitirá el expediente y todos los actuados al juzgado de familia.

1.3.2.5.4. Ministerio Público

Es la Institución a través del cual se debe informar sobre el Plan de trabajo Individual, iniciado por la DEMUNA o la UPE y de esa manera se realiza una investigación más minuciosa al respecto sobre el Interés del Niño. Para ello las autoridades del Ministerio Público remarcan que alguna de las dificultades que existen y que demora cuando el Plan de Trabajo Individual declara al menor en estado de desprotección, se debe al retraso de las notificaciones que se cruzan a las familias y que no llegan a su destino en el tiempo previsto, debido a que varían constantemente las direcciones, generando pérdida de tiempo y como consecuencia las audiencias empiezan a reprogramarse en tiempo prolongado llegando a extenderse a varios meses. Sin embargo, es necesario tener claro que esta audiencia es el punto de referencia que se necesita para certificar si es ejecutable la solicitud de Declaración de desprotección plena

dependiendo si cada caso establecido realmente lo amerita evidenciando si no se trata sólo de problemas familiares, sino de otro tipo de dificultad.

1.3.2.5.5. Juzgado de familia

Es la instancia responsable de verificar si se están cumpliendo y respetando los derechos fundamentales del menor, cabe mencionar que es el medio a través del cual se declara legalmente al niño en desprotección y el estado le otorga una acción de protección.

Sin embargo, este proceso se incumple convirtiéndose en un problema latente que presentan los juzgados de familia ampliándose el proceso aún más.

1.3.2.5.6. El Poder Judicial

Por parte del Poder judicial es tardía la declaración de un niño en abandono. Esto es consecuencia de que no se cuenta con juzgados especializados de familia, por un lado, y por el otro, hay un número excesivo de expedientes que se resuelven y evalúan por jueces mixtos que asisten varios problemas legales y que por ende poseen carga laboral, según lo cual la investigación tutelar queda postergada quedando el expediente como última prioridad para ser resuelto.

1.3.3. LEGISLACION COMPARADA

La adopción como acto jurídico establece lazos de filiación, por lo que se crea una relación especial entre los adoptantes y adoptado, la misma que no cuentan con vínculos consanguíneos. Por lo tanto, no existe esa unión materno o paterno filial biológica por naturaleza, siendo el fundamento legal de esos lazos la disposición jurídica, el uso de requisitos legales y especiales establece una conexión entre una filiación ficticia entre el padre adoptivo y quien adquiere la calidad de hijo adoptivo.

La legislación peruana, ecuatoriana y colombiana, aceptan únicamente la “adopción plena”, en cuanto se disponen derechos entre los “adoptantes” y el “adoptado” basados en el deber, la responsabilidad, la prohibición e impedimentos característicos de una relación parento filial, por lo que jurídicamente el “hijo adoptivo” asimilará en todo lo concerniente a lo antes mencionado al “hijo consanguíneo.”.

Para que el niño, niña y adolescente pueda ser adoptado, es preciso que el Juez en sentencia lo

declare en estado de Desprotección como resultado de situaciones específicas en cualquiera de los siguientes casos:

- Orfandad de los padres biológicos; dificultad de precisar quiénes son sus progenitores o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
- Que sus progenitores se encuentren impedidos de tener la patria potestad, siendo esta una limitación e imposibilidad para asumir en manera permanente y estable la tutela del menor para su cuidado y protección.
- Que el progenitor que no está privado de la patria potestad otorgue el consentimiento.

En el Perú el encargado de dictaminar el tiempo que no debe exceder de quince (15) días calendario, es el juez competente, previo dictamen fiscal y será quien extienda la resolución judicial de Desprotección Definitiva del menor. Este proceso es supervisado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de la Dirección General de Adopciones (DGA).

En Ecuador el encargado de dictaminar el tiempo previsto tomando como máximo de diez (10) días calendario es el Juez, quien deberá notificarse en la Unidad Técnica de Adopciones, a partir desde que la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada, y se hayan concluido con los trámites legales correspondientes previamente los solicitantes deben cumplir el requisito de aptos por El ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). El procedimiento legal para entregar un menor en adopción se alarga desde los dos años pudiendo prolongarse hasta los 9.

En Colombia corresponde al Defensor de Familia, en este caso al Juez, declarar la situación de Adoptabilidad. en un tiempo de 6 meses a un año como plazo adicional, muchas veces este se extiende a más, llegando afectar el derecho del menor a ser adoptado. Debido a esta morosidad con respecto a los tiempos establecidos sucede que los menores llegan a crecer y la situación se torna más difícil para ellos llegando a obstaculizar su adopción. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es la entidad del Estado colombiano que tiene como prioridad la protección del niño, niña y adolescente, el fortalecimiento de los jóvenes y familias del país vecino.

En los tres países de estudio, el proceso de adopción es de forma gratuita y reservado, teniendo como fases una administrativa y otra judicial.

Como se puede notar el trámite de adopción dispuesto en la legislación de los tres países es casi comparable, en Colombia un proceso de adopción se extiende entre seis meses a un año; en tanto que, en Ecuador, este se lleva a cabo en un tiempo mínimo de dos años; pudiendo prolongarse hasta los 9, mientras que en Perú el trámite es más lento demorando un promedio de entre 3 a 4 años. Sin embargo, a pesar de la lentitud el plazo se alarga aún más a lo previsto debido a la lentitud del sistema en los tres países mencionados.

1.3.4. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

1.3.4.1. - Casación 688-2016, Moquegua

En el caso que se presenta ha prevalecido la razón y la Justicia, brindándole a la menor su derecho a la Identidad. Gracias a los procesos de adopción, vía de excepción en el Poder Judicial, dos ciudadanos han logrado adoptar legalmente a una menor, que había sido puesto bajo su cuidado, bajo la figura de Colocación familiar. Esta sentencia, servirá de precedente jurisdiccional para otros casos similares, donde transcurrido el plazo legal no menor a dos años de convivencia, se puede solicitar el derecho a adoptar.

Como se expone los argumentos en la Sentencia Casatoria, los jueces han dado mayor importancia al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente frente a otros principios rígidos e inflexibles, que no guardan correspondencia con la protección garantista que un Estado moderno, como es el Estado Peruano, debe asegurar a la infancia en estado de abandono. Esta sentencia Casatoria, va en consonancia con los Acuerdos y Tratados Internacionales de los cuales el Perú es parte; así como las Declaraciones Universales de los Derechos del Hombre y del ciudadano, en especial los menores de edad en estado de abandono. La adopción es un derecho que encubre una relación paterno filial llena de obligaciones y responsabilidades, y en el presente caso no es la excepción, pues las personas de Raúl Fargen Huari y Lourdes Giovanna Aguilar Gómez, han acudido a la sede judicial, para lograr se les conceda tal derecho, con la única motivación de otorgarle a la menor Marivic Lourdes Fargen Aguilar su Derecho a la Identidad. Y es que bajo el amparo de la convivencia, transcurrido el plazo de más de dos años de manera continua e ininterrumpida, vía excepción, han demandado el derecho a adoptar con un resultado favorable; pero en este tránsito por el Poder Judicial, han sido objeto de evaluaciones psicológicas, morales y económicas por parte de los operadores del derecho, arribando todos a una misma conclusión, de que ambas personas reúnen las condiciones para adoptar y darle la seguridad y protección a un menor en estado de riesgo de desprotección.

Jurídicamente se ha recogido los Principios de la Convención de los Derechos del Niños, de los

Principios regulados en la Constitución Política del Perú, siendo el más importante el Derecho a una Familia y el Derecho a la Identidad que tiene todo ser humano; así como el Principio del Interés Superior del Niño, regulado en el Código del Niño y del Adolescente, normas de carácter obligatorio que garantizan la protección especial de menores.

Finalmente, la Corte Suprema, con amplio criterio y certeza jurídica, acoge la flexibilización de los Principios enunciados cuando el beneficiado es un menor de edad en estado de abandono y que toda decisión debe fundarse en el Interés del menor, como garantía de un Estado proteccionista de los que más indefensos se encuentran en la sociedad.

1.3.4.2. EXPEDIENTE: 00012-2020-0-1618-JR-FT-01. ACUM: 00342-2020-0-1618-JR-FT-01. La Libertad.

Considero que en el presente caso, la justicia ha actuado con apego a Ley y el Derecho; por cuanto ha prevalecido la unidad familiar y el restablecimiento de los lazos familiares del menor, respecto de su familia materna, pues éste se encontraba en total abandono y desamparo en nuestro territorio, al no contar con familiares directos que se hicieran responsables de su tutela y su readaptación social a este duro cuadro de crisis sufrido, por la pérdida irremediable de su progenitora, quien había sido asesinada por su padre biológico. Frente a este escenario, el A Quo, ha actuado con apego al Interés del menor, pese a tratarse de un menor de edad migrante, de nacionalidad venezolana, y quien reunía las condiciones de vulnerabilidad, como su corta edad, la violencia familiar sufrida al interior de su familia, su condición de migrante venezolano y la pobreza de donde provenía.

La decisión de emitir el salvoconducto no solo alcanza al menor en estado de desprotección familiar provisional, sino también a su abuela materna y su tío abuelo materno, quienes, dada la precariedad de su situación de ilegales en territorio nacional, se hacía necesaria, facilitarles un instrumento jurídico, como es el salvoconducto, para que puedan trasladarse y repatriarse a su lugar de origen, como es la República de Venezuela.

Este análisis jurídico ha seguido un estudio técnico del Test de Vulnerabilidad en la que se encontraba el menor y la ausencia casi nula de familia biológica del menor en nuestro país, situación excepcional que hacía necesaria un tratamiento de cuidado y reinserción en su núcleo familiar materno, pues ha sido el soporte y la presencia de su abuela materna, quien ha reclamado la tenencia del menor, para prodigarle el cuidado necesario en su crecimiento y desarrollo evolutivo, situación que se contrasta con los Principios regulados en el Código del Niño y del Adolescente y la Constitución Política del Perú.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el nivel de cumplimiento del Principio Procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad en el juzgado Especializado de Familia en Chiclayo?

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación es justificable porque a través de esta situación se da a conocer que actualmente en nuestro país este tipo de proceso que se sigue para la adopción es un trámite que implica lentitud de parte de entidades del sistema administrativo y judicial, estas falencias impiden una adecuada celeridad del proceso en favor del menor que se encuentra en lista de espera para ser adoptado. Cabe mencionar que la emisión de la resolución judicial de adoptabilidad extendida por parte del Juez especializado en Familia es vital en estos casos, sin embargo, la excesiva carga laboral lo convierte en un proceso complicado y tedioso. Lamentablemente esta situación trae consigo un porcentaje menor a lo deseado con respecto a las adopciones lo que impide que avance a pesar que existen familias esperando la oportunidad de que se les entregue a un menor para convertirse en sus padres adoptivos.

El trabajo investigativo es importante porque se centra en la problemática actual ya que existen procesos que se encuentran dilatados en el tiempo y no avanzan, siendo el objetivo primordial determinar el nivel de cumplimiento del principio de celeridad en este tipo de procesos judiciales que les permita seguir su curso, acatando los plazos que se encuentran establecidos por la normativa, evitando los actos innecesarios que retrasan el trámite logrando obtener un proceso, eficaz y sencillo, a través del cual el juez agilice el proceso y emita la resolución judicial.

La novedad de la investigación radica en determinar cuál es el nivel de cumplimiento del principio de celeridad, tomando en cuenta que los trabajos de investigación en el ámbito local son insuficientes, es por ello que se propone identificar los factores que originan el incumplimiento del principio de celeridad examinando las falencias del procedimiento tanto administrativo como judicial, por tal motivo en la presente investigación se justificación de manera razonable el tener como principal ente motivador el derecho del menor a desarrollarse y crecer en el seno familiar

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuál es el nivel de cumplimiento del Principio procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción en el Juzgado especializado en Familia de Chiclayo 2021-2022.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer la naturaleza jurídica de la adopción y sus implicancias legales en el marco normativo.
- Analizar el principio de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.
- Identificar cuáles son los factores que generan el incumplimiento de los plazos en los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.
- Proponer que, en la comisión de delitos graves contra menores, la resolución administrativa de la autoridad competente que declara en Desprotección Familiar, sea automática, buscando la modificación del artículo 47 del Decreto legislativo 1297.

1.7. LIMITACIONES

La presente investigación encontró limitaciones durante su desarrollo, ya que aconteció dificultades técnicas con respecto al funcionamiento de la laptop en donde se encontraba almacenada los datos recopilados producto de la investigación realizada, lo que generó cierto retraso en el avance del mismo, sin embargo, se pudo subsanar el impase y retomar el trabajo efectuado.

- La pandemia fue una situación que generó dificultad al momento de la entrevista ya que debido al aislamiento que en esos momentos cumplíamos por medida de seguridad y protocolo, resultó tedioso y complicado poder contactar a los abogados que se comprometieron a realizar la entrevista, sin embargo, gracias al apoyo incondicional de algunos conocidos se gestionó la entrevista vía zoom.
- La escasa información a nivel local sobre trabajos de investigación enfocado al tema de estudio fue una dificultad que se pudo subsanar con información de documentos teóricos en doctrina.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

El presente trabajo desarrolla una investigación de tipo cualitativa.

Parafraseando a Guardián (2007, pp.58-59) la investigación cualitativa postula una teoría interpretativa según la dinámica social para comprender, explicar e interpretar la realidad.

Asimismo, Álvarez (2003, p.1) sostiene “Que una de las características generales de la investigación cualitativa y uno de los puntos de partida del científico es la realidad, que mediante la investigación le permite llegar a la ciencia. El científico observa, descubre, explica y predice aquello que lo lleva a un conocimiento sistemático de la realidad”.

Por otro lado, en cuanto al diseño se refiere al documental y no experimental, cabe mencionar a Arias (2012) quien precisa que este tipo de diseño hace referencia a un procedimiento que implica realizar una investigación minuciosa y exhaustiva a partir de la recopilación, organización y técnicas de investigación a través de la selección de lectura de documentos, libros especializados en derecho de familia, revistas jurídicas y artículos extraídos de bibliografía de internet entre otros. El propósito de este autor es resaltar el beneficio que genera para el investigador todas estas fuentes audiovisuales y electrónicas para generar aprendizajes significativos.

Por otro lado, el desarrollo del trabajo analiza la influencia del Principio de Celeridad en los procesos de Desprotección familiar y adoptabilidad, partiendo de los complejos fenómenos sociales estableciendo las causas comunes y las dificultades judiciales que conllevan a un retraso en los juzgados de familia en la ciudad de Chiclayo.

2.2. Escenario de Estudio

La investigación establece si se cumple o no el Principio Procesal de Celeridad en los Procesos de desprotección familiar en los juzgados de familia de Chiclayo, a través de la recopilación de datos en instrumentos de

investigación como entrevistas a expertos profesionales sobre la materia, identificando la problemática judicial del retardo en procesos vinculados a la adopción de menores.

Asimismo, se analizan las diferentes teorías doctrinarias sobre Desprotección Familiar y cuáles han sido los criterios jurisdiccionales de los magistrados en procesos de adopción en el país.

2.3. Caracterización de los sujetos

El trabajo analiza la opinión de expertos en Derecho de Familia desde su experiencia profesional en procesos de Desprotección Familiar y adoptabilidad en menores de edad, identificando mediante la práctica legal, las causas que limitan o restringen el principio de celeridad en los procedimientos de adopción, para ello se complementará dicho estudio con sentencias judiciales y jurisprudencia nacional referida a la situación del niño, niña y adolescente en estado de desprotección.

Para lograr nuestros objetivos, contaremos con la colaboración de cuatro abogados especialistas en Derecho de Familia, quienes con su aporte identificarán la problemática judicial sobre la deficiente celeridad en Procesos de Desprotección Familiar.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Resulta importante para el estudio del presente trabajo, la utilización de técnicas de investigación que ha permitido acopiar información relevante sobre nuestro tema de estudio, para ello utilicé las técnicas que a continuación detallo:

2.4.1.1. Entrevista

A través de este medio se ha permitido recoger información e intercambiar opiniones e ideas sobre Derecho de Familia. Las preguntas que he formulado se han basado en una guía metodológica siguiendo una estructura ordenada materia de investigación.

Para ello se ha acudido a abogados litigantes que desde su práctica han identificado las posibles causas que limitan el cumplimiento del principio Procesal de Celeridad en procesos de adopción.

2.4.1.2. Análisis de documentos

Es una técnica valiosa que ha permitido que a través de la lectura se pueda analizar lo que la ley implica con respecto a la doctrina y jurisprudencia sobre la Desprotección Familiar y adopción de menores en el país. Gracias a este análisis se sustenta la necesidad de exigir que se cumpla el proceso de celeridad en los procesos judiciales que involucren el interés superior del menor.

2.4.1.3. Técnica del fichaje

Esta técnica ha permitido extraer conceptos y principios generales sobre Derecho de Familia, considerados como relevantes para mi trabajo de investigación.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

2.4.2.1. Guía de Entrevista

Dicho instrumento de investigación se ha basado en una guía metodológica habiendo elaborado diez preguntas abiertas referidas al Cumplimiento del Principio de Celeridad en los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad de menores en los juzgados de familia de Chiclayo dirigido a cuatro abogados litigantes expertos en derecho de familia.

Esta entrevista previamente a ser aplicada ha tenido que ser validada por un experto en la materia, quien mediante su aporte se ha mejorado la entrevista a aplicar.

2.4.2.2. Análisis Documental

Este instrumento se ha trabajado en base a tesis, material bibliográfico sobre la Ley de Desprotección Familiar y adoptabilidad, así como artículos jurídicos de Doctrina en general y Jurisprudencia Nacional que

por supuesto se encuentre ligada al tema.

2.4.2.3. Fichas de recolección de datos

1. Bibliográfica: las mismas que he citado sobre Referencia Bibliográficas las mismas que he citado de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Textuales: instrumento que ha permitido citar la idea original del autor respetando las normas vigentes.
3. Hemerográficas: ha permitido luego de un análisis de revistas jurídicas que abordan la problemática de estudio sobre adopción, citar a sus autores y sus artículos jurídicos como aporte para la doctrina comparada.
4. Paráfrasis: Técnica que ha permitido desarrollar las ideas más importantes de los autores en el estudio del caso a tratar.
5. Resumen: argumento jurídico que se ha extraído una vez concluida la lectura obligada sobre la ley, la doctrina y la jurisprudencia del derecho de adopción en el Perú.
6. Documental: recopilación de documentos relevantes anexados como fuentes confiables en el desarrollo del informe de investigación.

2.5. Procedimiento para recolección de datos.

En este punto se aplicarán las técnicas e instrumentos para recolectar los datos, a través de estos medios, se pudo adquirir información valiosa para nutrir el trabajo.

Para el análisis de documentos el presente trabajo de investigación ha recopilado fuentes bibliográficas, electrónicas, hemerográficas, textuales, artículos jurídicos, jurisprudencia y doctrina relacionados a la Desprotección Familiar y adoptabilidad.

Con respecto a la entrevista se buscó la participación de cuatro abogados

especialistas en Derecho de Familia, a quienes se aplicó la ficha de entrevista, validada por el experto. Dicho procedimiento se realizó de manera virtual mediante aplicativo Zoom, anotándose por escrito la respuesta de los entrevistados.

Es importante mencionar que previo a la entrevista se les explica a los abogados que toda información que brinden será utilizada para fines académicos, siendo el propósito que se consigne dicha información en la tesis como material importante para la sustentación del mismo.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

La información obtenida, producto del análisis jurídico, ha sido el resultado del estudio de la diferentes teorías, definiciones y doctrina jurídica sobre Desprotección Familiar del niño, niña y adolescente, que, complementado con la técnica de investigación desarrollada como la entrevista y el análisis de documentos, se llegará a establecer diversas conclusiones que nutrirán significativamente la tesis como el resultado de la presente investigación cualitativa.

2.7. Criterios éticos

El presente trabajo ha tomado en cuenta los Principios Belmont, respetando la intimidad y decisión de participar de los expertos en Derecho de Familia quienes con su aporte han permitido la recolección de datos basados en los siguientes criterios:

- ✓ **Respeto por las personas**, se ha tenido en cuenta no solamente la calidad profesional sino la calidad moral de los entrevistados, respetando las respuestas emitidas en la entrevista y su vinculación con el problema de estudio.
- ✓ **Beneficencia**, es importante respetar y proteger la decisión de la persona ante cualquier procedimiento previo a realizarse, así como delimitar los tiempos, tomando en cuenta la disponibilidad de la

persona entrevistada, y que dicha entrevista sea placentera y enriquecedora, este punto se ha pretendido rescatar de los profesionales abogados expertos en materia civil con respecto a sus aportes significativos en Desprotección Familiar y adopción de menores, recayendo su análisis en mejorar la atención del menor en estado de abandono.

- ✓ **Justicia**, se ha extraído marco normativo nacional y comparado respecto de la ley de Desprotección Familiar, teniendo como fuente natural el Derecho positivo.
- ✓ **Voluntariedad**, gracias a este apoyo desinteresado de expertos en materia de Derecho de familia se ha buscado identificar las causas de nuestra problemática materia de estudio.
- ✓ **Consentimiento informado**, ha permitido poner en conocimiento de los entrevistados la finalidad y objeto de investigación por medio de técnicas que permitirán recolectar datos, como es la entrevista, siendo necesario recepcionar la aprobación de la persona, para poder acceder a la entrevista pactada, cuyos temas a tratar abordan el Principio procesal de celeridad con un enfoque jurídico.

2.8. Criterios de rigor científico

Los criterios de rigor científico que se aplicaron en el presente trabajo consideran la imparcialidad en esta etapa, la misma que le corresponde recolectar y procesar los datos obtenidos y que serán corroborados o contrastados con los criterios de:

- ✓ **Neutralidad**, garantizando que la técnica de entrevista para recolectar datos recoja fielmente las opiniones de sus autores.
- ✓ **Credibilidad**, buscando que el experto consultado en Derecho de Familia tenga el perfil profesional para validar el instrumento de investigación.
- ✓ **Consistencia**, basada en el análisis jurídico sobre normatividad de Derecho de Familia y su vinculación con el objeto de estudio.

- ✓ **Objetividad**, se sustenta en un criterio imparcial, ahondando en la normatividad vigente sobre Desprotección Familiar y adoptabilidad; así como la opinión de expertos profesionales que analizan el cumplimiento del principio de Celeridad Procesal en los juzgados de Familia.
- ✓ **Dependencia**, la investigación se logra desarrollar con el acompañamiento del asesor quien establece criterios que orientan el traslado y obtención de información que a la vez será comparada con las diferentes teorías doctrinarias sobre Desprotección Familiar y Adoptabilidad.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Análisis y discusión de resultados

3.1.1. De la entrevista

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
1. ¿Considera Usted que sea importante el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos judiciales de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad conforme la norma lo establece? ¿Porqué?	Tomando en cuenta las respuestas otorgadas por los profesionales del Derecho que fueron entrevistados, todos han coincidido que el cumplimiento del Principio de celeridad garantiza la tutela procesal efectiva que permite ahorrar tiempo, plazos y retrasos innecesarios.	El principio de celeridad hace referencia a la prontitud y agilidad con el que se resuelve un caso evitando vulnerar los derechos del menor. Ello guarda relación con lo que señala el autor Canelo (2006) La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el medio eficaz que direcciona el proceso judicial para que se cumpla oportunamente el servicio y se evite plazos largos que de manera innecesaria prolongan el litigio devolviendo la fe en la sociedad

		<p>convirtiendo al proceso en un medio ágil para lograr resultados en el plazo más breve (p.3)</p> <p>el cumplimiento de este principio es muy importante para el cumplimiento de los Procesos de Desprotección ya que de esta manera se insertaría con prontitud al menor en un hogar.</p>
<p>2. ¿Puede identificar algunas de las causas del incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes judiciales de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?</p>	<p>De acuerdo a los resultados alcanzados en la guía de entrevista los abogados concuerdan que algunas de las causas que origina el retraso y por ende el incumplimiento del principio de celeridad en el trámite de expediente procesal de declaración de Desprotección familiar, es la sobrecarga laboral que existe al interior de los juzgados, como consecuencia de asumir distintas materias, así como la ausencia de personal preparado en lo concerniente a este tipo de procesos, asimismo uno de los entrevistados manifiesta que los actos innecesarios de formalismo procesales así como la incapacidad o falta</p>	<p>Las causas que generan la falta de cumplimiento del principio procesal de celeridad es la ausencia de agilidad en el trámite de expedientes judiciales, así como el personal poco idóneo que garantice una óptima atención a estos procesos.</p> <p>Ello guarda relación con lo que señala Según Canelo-Rabanal (2006), la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia.</p> <p>Las causas vigentes impiden un óptimo cumplimiento de este principio el mismo que como dice el autor debe estar dotado de espíritu de servicio para plantear soluciones partiendo de las causas que generan la deficiencia y la falta de celeridad.</p>

	de interés para ejercer sus funciones son causas que impiden un adecuado trámite de este tipo de expedientes .	
3. ¿De qué manera considera Usted, que la Celeridad Procesal incidirá en la intervención inmediata y oportuna, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	Los entrevistados en su totalidad, consideran de vital importancia, que la Celeridad Procesal logrará que los casos de Desprotección Familiar sean resueltos de manera más rápida, ya que al contar con proceso judicial rápido se logrará evitar que se vea vulnerado el derecho del menor y adolescente, incrementando los factores de protección y disminuyendo o eliminando los factores de riesgo.	Definitivamente a través del cumplimiento del proceso de Celeridad Procesal se simplificará y dará solución en el menor tiempo los casos de adoptabilidad que requieran pronta atención. Ello guarda relación con lo que sostiene Carrión (2007), se puede conceptualizar a la celeridad procesal como “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías”. (p. 23). La aplicación de este principio es fundamental para la simplificación y prontitud de los procesos de adopción.
4. ¿Cuáles cree Usted que sean las consecuencias que desencadene la inaplicación del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes de declaración de	Los entrevistados coinciden que algunas de las causas podrían ser retraso del derecho de adopción de menores, privándoles de mejorar su condición de vida y a gozar de un entorno familiar saludable y	AL demorar la emisión de resolución judicial debido a la inaplicación de este principio trae consigo el pronto desistimiento de personas que deseen adoptar privando al menor de ser insertado en un hogar adoptivo.

<p>Desprotección Familiar y Adoptabilidad?</p>	<p>equilibrado, asimismo uno de los entrevistados sostiene que otra consecuencia sería la pésima imagen del Poder Judicial frente a la ciudadanía, lesionando el derecho que tiene todo ciudadano de acceso a la tutela judicial efectiva.</p>	<p>Álvarez Baelo sostiene. (2014). La adopción tiene como fin promover la integración de un menor dentro de una familia idónea, para que su permanencia sea definitiva brindándole un ambiente seguro, la condición es que el menor haya permanecido en situación de abandono y que a la vez cuente con aptitud social y legal para adoptarse, sin embargo, aún el proceso presenta trabas que obstaculizan tal efectividad.</p> <p>La inaplicación de este principio genera consecuencias que perjudican el futuro del menor, privándole y vulnerando uno de los derechos más importante que le asiste como es el gozar de manera plena de una familia.</p>
<p>5. ¿De qué manera considera Usted, que la ausencia del Principio de Celeridad Procesal en la declaración de los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, vulnera el derecho del Interés Superior del Niño y el Adolescente?</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden con su respuesta, indicando que evidentemente al existir ausencia de celeridad procesal el poder judicial retrasa de atención de expedientes judiciales de procesos en desprotección de menores, vulnerando derechos constitucionales de las personas que más</p>	<p>Hasta cierto punto se siente la frustración producto de la ausencia del principio de celeridad ya que se retrasa la oportunidad de que un menor sea adoptado negándosele la oportunidad de tener una familia que o acoja.</p> <p>Ello guarda relación con lo señalado por Zurita (2014) “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la prontitud con la que</p>

	<p>protección necesitan, como el niño, niña y adolescente.</p>	<p>se debe actuar en el procedimiento y potestad de brindar justicia”.</p> <p>Con la prontitud que se aplique este principio se logrará declarar al menor en situación de Desprotección y Adoptabilidad y de esa manera se evitará vulnerar su derecho que como todo menor le corresponde gozar y disfruta de una familia como justicia que le corresponde.</p>
<p>6. ¿Considera Usted, que el Poder Judicial, garante de la Justicia y la Tutela Procesal Efectiva, respeta el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?</p>	<p>Tres de los entrevistados, consideran que en la actualidad no se respeta; por cuanto existen factores internos de la propia administración del Poder Judicial, que socavan una adecuada atención en este tipo de procesos de desprotección familiar, siendo uno de los casos concurrentes la sobrecarga procesal y la falta de capacitación del personal jurisdiccional, quienes no se encuentra capacitados y por ende no brinda prioridad a este tipo de procesos en sus agendas judiciales, Uno de los entrevistados considera que Poder judicial respeta el</p>	<p>El poder judicial debe garantizar el óptimo cumplimiento en este tipo de procesos, sin embargo, debido a la lentitud del sistema, ausencia de personal capacitado y área destinadas a este tipo de procesos, afecta notablemente este principio.</p> <p>Ello guarda relación con lo que sostiene Muñoz (2016) en su investigación, donde detalla el procedimiento de adopción en Chile y manifiesta que las falencias del sistema de adopción actual se deben a un inapropiado análisis de la norma (p.95)</p> <p>Sin embargo, el poder judicial no siempre cumple con los tiempos previstos por la ley.</p>

	<p>cumplimiento de este principio sin embargo no logra llegar al 100% de cumplimiento debido a los motivos antes expuestos.</p>	
<p>7. ¿Considera Usted, que se hace necesaria una reforma judicial, respecto a una mayor capacitación del personal jurisdiccional por especialidades y subespecialidades, a fin de dar mayor prioridad, aquellos procesos de familia, donde se busca agilizar los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?</p>	<p>Los entrevistados sí están de acuerdo con la aplicación, de una reforma judicial que ayude y prioricen temas tan importantes como derechos de menores en estado de abandono, dándole el conocimiento necesario al personal jurisdiccional siendo importante que se capacite a fin de que coadyuven a una atención e intervención inmediata y oportuna que requieran en estos casos.</p>	<p>La aplicación de una reforma judicial sería necesaria para organizar y garantizar el cumplimiento óptimo y eficiente en el juzgado de familia y de esa manera se agilice el trámite en estos procesos de Desprotección y Adoptabilidad del menor.</p>
<p>8. ¿Considera Usted, necesaria la creación de Juzgados de Familia, con Sub Especialidad en Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, como alternativas de solución para agilizar los retrasos de expedientes judiciales?</p>	<p>Los entrevistados coinciden que sería una buena propuesta a fin de que se atiendan directamente estos casos y con la premura y urgencia que estos procesos requieren y de esa manera garantiza la especialización de jueces y juezas, quienes velarán por el cumplimiento oportuno de los plazos legales y procesales que</p>	<p>La creación de juzgados de familia sería una posibilidad de mejorar el sistema judicial con respecta a los casos de desprotección familiar y adoptabilidad.</p> <p>Ello está en relación con lo señalado por Quiñónez (2015), expresa que en la mayoría de materias, los jueces deben cumplir de manera obligatoria con la causa, dentro de los tiempos establecidos por ley una vez iniciado el proceso legal,</p>

	demanden la atención de estos expedientes judiciales.	Con una mejor organización a través de la creación de juzgados de familia que atiendan directamente estos casos de desprotección familiar, mejoraría en nivel de vida de muchos niños que aún continúan a la espera de un hogar.
9. ¿Considera Usted, que la documentación administrativa, solicitada para tramitar la adopción de menores, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es excesiva, constituyendo barreras burocráticas y uno de los factores que genera retraso en la declaración de procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	Los entrevistados coinciden en que esta documentación administrativa no es excesiva muy por el contrario es necesaria por cuanto dicha documentación, dada la naturaleza del derecho que se pretende obtener, como es el derecho a adoptar a un menor de edad en situación de desprotección, nace de un estudio riguroso y minucioso por parte de las entidades encargadas de tal fin. Sin embargo, uno de los entrevistados refiere que debe realizarse una reestructuración del sistema a efectos de que pueda utilizarse la tecnología y lograr mayor celeridad en la entrega de la documentación.	Es necesaria la presentación de documentos que acrediten el perfil idóneo para aspirar a lograr adoptar a un menor por tal motivo considero necesario la exigencia de esta documentación para el trámite de adopción.
10. Cree Usted, que cuando el delito se encuentre fehacientemente acreditado,	Los entrevistados coinciden con tal afirmación por cuanto acreditada la comisión de un	Abreviar el proceso a ante un hecho comprobado como doloso que repercute y causa el daño moral y

<p>bajo la modalidad de lesiones dolosas y violación de la libertad sexual, la entidad administrativa - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberá emitir automáticamente el acto administrativo que declara la Desprotección Familiar y Adoptabilidad.</p>	<p>delito de Lesiones Graves y/o Violación de la Libertad Sexual de un menor de edad, teniendo como autores a sus propios padres biológicos, se deberá aplicar un trámite más preciso y menos engorroso para la emisión del acto administrativo declarando a través de la resolución judicial la Desprotección Familiar y Adoptabilidad.</p>	<p>dignidad del menor debe ser considerado para su evaluación.</p> <p>Ello guarda relación con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1297 emitido en el 2018.</p> <p>Sin embargo, con la propuesta al considerar aquellos delitos fehacientemente acreditado como graves al hacer mención a lesiones dolosas y violación sexual el proceso automático del acto administrativo sería muy beneficioso para el menor.</p>
---	--	---

3.1.2. DEL ESTUDIO DE CASOS:

CASO 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL PERMANENTE - CASACIÓN 688-2016, MOQUEGUA

FUENTE	CASACIÓN 688-2016, MOQUEGUA
CONTENIDO	<p>El caso se remonta a la demanda de adopción interpuesta por Raúl Fargen Huari y Lourdes Giovanna Aguilar Gómez, en contra de los posibles familiares y/o personas interesadas con citación del Ministerio Público, a fin de adoptar a la niña identificada como Marivic Lourdes Farfán Mundaca de dos años y nueve meses de edad; y en ejecución de sentencia, se extienda una nueva Partida de Nacimiento, debiendo cursarse oficio con partes dobles a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.</p>

Solicitan la adopción de la menor Marivic Lourdes Farfán Mundaca, basados en el hecho de que la niña vive con ellos por mandato judicial y a través de la figura de Colocación Familiar desde el año 2012; siendo el caso que durante los años posteriores le han prodigado cuidado y afecto, otorgándole lo necesario para garantizar el desarrollo integral, cubriendo sus necesidades básicas en alimento, vestido y educación; así como el hecho que ambos cuentan con ingresos seguros que avalan y garantizan los gastos generados en el hogar y en la niña, ya que Lourdes Giovanna Aguilar Gómez trabaja como docente y Raúl Fargen huari se desempeña como oficial en construcción civil, Aclarando también que no tienen otros hijos, ni obligaciones adicionales.

El Juez de Primera Instancia, declara FUNDADA la demanda, declarando la adopción de la niña Marivic Lourdes Fargen Aguilar por parte de Raúl Fargen y Lourdes Giovanna Aguilar Gómez, estableciéndose el vínculo paterno filial, disponiendo que la niña adoptada lleve los nombres de Marivic Lourdes Fargen Aguilar, solicita en ejecución de sentencia, se expida nueva Partida de Nacimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

La Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, REVOCA la sentencia de primer grado, que había declarado Fundada la demanda de adopción y actuando en sede de instancia, la desaprueba y la declara IMPROCEDENTE.

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Civil Permanente, declara haber mérito del recurso de Casación interpuesto por Raúl Margen Huari y Lourdes Giovanna Aguilar Gómez, contra la Sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró Improcedente la demanda y

	<p>REFORMÁNDOLA, la declara FUNDADA, amparando su decisión en el hecho de que en los Procesos de Familia rige el Principio de Flexibilización amparado en el Tercer Pleno Casatorio, Expediente N° 4664-2010, Puno, debiendo de priorizarse el Interés Superior del Niño y su derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia; además se debe de tener en cuenta Informe N° 12-2016-MIMP/DGA-DAPA-PSA, de fecha 23-05-2016, emitido por la Dirección de Adopción y Post Adopción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante la cual por Colocación Familiar, la menor fue dispuesta con una medida de protección provisional en la casa de los demandantes, no pudiéndose negar la existencia de un vínculo afectivo generado durante los años de convivencia entre la niña y los acogedores.</p> <p>En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, actuando en sede de instancia APROBARON la sentencia consultada devenida del Juzgado de Familia, que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara la adopción de la niña Marivic Lourdes Fargen Aguilar por parte de Raúl Fargen Huari y Lourdes Giovanna Aguilar Gómez, estableciéndose el vínculo de hija y padres respectivamente.</p>
ANALISIS	<p>En el caso expuesto ha prevalecido la razón y la Justicia, brindándole a la menor su derecho a la Identidad. Y es que, gracias a los procesos de adopción, vía de excepción en el Poder Judicial, dos ciudadanos han logrado adoptar legalmente a una menor, que había sido puesto bajo su cuidado, bajo la figura de Colocación familiar. Esta sentencia, servirá de precedente jurisdiccional para otros casos similares, donde transcurrido el plazo legal no menor a dos años de convivencia, se puede solicitar el derecho a adoptar.</p> <p>Como se expone los argumentos en la Sentencia Casatoria, los jueces han dado mayor importancia al Principio del Interés</p>

Superior del Niño y del Adolescente frente a otros principios rígidos e inflexibles, que no guardan correspondencia con la protección garantista que un Estado moderno, como es el Estado Peruano, debe asegurar a la infancia en estado de abandono. Esta sentencia Casatoria, va en consonancia con los Acuerdos y Tratados Internacional que incluye al Perú; así como las Declaraciones Universales de los Derechos humanos, en especial el de los menores de edad en estado de abandono. El proceso adoptivo implica una conexión paterno filial llena de obligaciones y responsabilidades, y en el presente caso no es la excepción, pues las personas de Raúl Fargen Huari y Lourdes Giovanna Aguilar Gómez, han acudido a la sede judicial, para lograr se les conceda tal derecho, con la única motivación de otorgarle a la menor Marivic Lourdes Fargen Aguilar su Derecho a la Identidad. Y es que bajo el amparo de la convivencia, transcurrido el plazo de más de dos años de manera continua e ininterrumpida, vía excepción, han demandado el derecho a adoptar con un resultado favorable; pero en este tránsito por el Poder Judicial, han sido objeto de evaluaciones psicológicas, morales y económicas por parte de los operadores del derecho, arribando todos a una misma conclusión, de que ambas personas reúnen las condiciones para adoptar y darle la seguridad y protección a un menor en estado de riesgo de desprotección.

Jurídicamente se ha recogido los Principios de la Convención de los Derechos del Niño, de los Principios regulados en la Carta Magna, siendo el más importante el Derecho constitucional a tener una Familia y conservar su Derecho a la Identidad que le asiste como todo ser humano; dichos derechos se encuentran respaldados también por el Principio del Interés Superior del Niño, regulado en el Código del Niño y del Adolescente, normas de carácter obligatorio que garantizan la protección especial de menores.

Finalmente, la Corte Suprema, con amplio criterio y certeza jurídica, acoge la flexibilización de los Principios enunciados

	<p>cuando el beneficiado es un niño o adolescente que se encuentra desprotegido y que toda decisión debe fundamentarse en el Interés Superior del Niño, como garantía de un Estado proteccionista de los que más indefensos se encuentran en la sociedad.</p>
RECENSIÓN	<p>Soy de la opinión que ante el caso expuesto se actuó con Justicia y Legalidad; por cuanto, estaba en riesgo la protección de un menor y por segunda vez; toda vez que se vulneraba el Derecho fundamental de disfrutar de una Familia, así como del Derecho a la Identidad. Aunado al hecho, de que los demandantes son sus protectores, quienes le han brindado el cuidado, afecto y amor necesario desde que fue dada en custodia por las autoridades judiciales.</p> <p>El Derecho no puede ser tan frío, tan rígido ni inflexible frente a realidades que superan toda norma estática, anacrónica, que no ve más allá del sufrimiento y falta de afecto de menores de edad, que, por su condición especial de estado en el que se encontraba sumergida, tiene que vivir repetitivamente el desamparo legal, que personas que si reúnen las condiciones de adoptabilidad les pueden brindar, garantizando así una oportunidad de vida para ser mejores personas y mejores ciudadanos.</p> <p>La Corte Suprema, ahondando con mayor prolijidad y estudio, ha sentado un precedente de carácter legal, que vincula la necesidad de no ser tan riguroso ni inflexible con las normas, pues cuando existe una prevalencia de derecho de menores, se considera prioridad optar por garantizar la seguridad del menor.</p>

CASO 2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD-MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA-JUZGADO CIVIL DE LA ESPERANZA-EXPEDIENTE: 00012-2020-0-1618-JR-FT-01.

ACUM: 00342-2020-0-1618-JR-FT-01

FUENTE	<p>EXPEDIENTE: 00012-2020-0-1618-JR-FT-01.</p> <p>ACUM: 00342-2020-0-1618-JR-FT-01</p>
--------	--

CONTENIDO	<p>El presente caso trata sobre la declaración de desprotección familiar de un niño de nacionalidad venezolana, de 4 años de edad, quien había quedado en situación de orfandad; por cuanto su madre había sido asesinada por su padre, víctima de feminicidio y el padre se encontraba detenido y derivado al Penal El Milagro de Trujillo, para el cumplimiento de su condena como autor del asesinato.</p> <p>El expediente inicia con una solicitud presentada por el Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien pone en conocimiento del Juzgado, el presunto estado de desprotección familiar en el que se encontraba el niño identificado con iniciales A. I. E. R., a efectos de que declarando su estado de desprotección familiar se emitan las medidas de protección consistentes en Acogimiento residencial temporal o en su defecto acogimiento familiar y Terapias psicológicas para que el niño afronte la situación de violencia vivida.</p> <p>El Juzgado emitió la resolución N° 01, de apertura del proceso por presunto Estado de Abandono a favor del niño de iniciales A. I. E. R, determinando dictar como medida de protección temporal mientras dure el proceso principal, a favor del niño tuteado: el acogimiento temporal del niño a cargo de la señora Esmeira Verencia González Amaya, estableciendo un régimen de visitas abierto a favor de los señores Néstor Jesús Román Rivera y Briggiti Noraida Galvis León (familiares directo e indirecto del citado niño); así mismo, mediante Resolución N° 03, se dispuso la variación de la medida de acogimiento temporal dictada y entregar el menor en custodia de la abuela materna, señora Lubia Coromoto Aular.</p> <p>El Juzgado, analizando el caso concreto, ha determinado mediante el Test de Vulnerabilidad, que el menor se encontraba con un alto grado de vulnerabilidad, en razón de su condición de niño, de</p>
-----------	--

	<p>migrante irregular, nivel de pobreza; y, por ser víctima de violencia contra la mujer debido al feminicidio de su señora madre por parte de su propio padre, encontrándose de esta manera en total orfandad ya que los integrantes de su familiar de origen radican en el vecino país de Venezuela, no teniendo familiar cercano directo en el territorio nacional.</p> <p>Es en ese sentido, el Juez, en su condición de garante de la Legalidad de los derechos del niño, niña y adolescente, se ha pronunciado sobre garantizar al menor en estado de desprotección familiar, contar con su familia materna, derivándolo a su núcleo familiar, mediante el acogimiento familiar a cargo de la abuela materna Lubia Coromoto Aular; esta medida ha sido provisional, teniendo en consideración que se ha verificado, que dicho seno familiar del menor, es el que ofrece mayores garantías para lograr su crecimiento y bienestar integral, pues será este el que cubra sus necesidades físicas, materiales y afectivas (amor), cuya satisfacción se ha visto menguada en razón de la ausencia total de los padres; por lo que, ha resuelto declarando FUNDADA la pretensión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorgándole a él, su abuela materna y su tío abuelo de línea materna, un salvoconducto para ser unificado totalmente con su familia hasta el paso de la frontera del Perú, informando de esta decisión a la Embajada de Venezuela en Lima y solicitando a las autoridades nacionales, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, Superintendencia Nacional de Migraciones y la Defensoría del Pueblo, el acompañamiento del menor durante su estadía, traslado y llegada al puesto fronterizo con el país vecino.</p>
ANALISIS	<p>Considero en la situación expuesta, que la justicia se ha ceñido con apego a Ley y el Derecho; por cuanto ha prevalecido la unidad familiar y el restablecimiento de los lazos familiares del menor, respecto de su familia materna, pues éste se encontraba en total abandono y desamparo en nuestro territorio, ya que no tenía</p>

	<p>familiares directos que en el momento asumieran con responsabilidad su tutela así como su readaptación social a este duro cuadro de crisis sufrido, por la pérdida irremediable de su progenitora, quien había sido asesinada por su padre biológico. Frente a este escenario, el A Quo, ha actuado con apego al Interés del menor y el Adolescente, pese a tratarse de un menor de edad migrante, de nacionalidad venezolana, y quien reunía las condiciones de vulnerabilidad, como su corta edad, la violencia familiar sufrida al interior de su familia, su condición de migrante venezolano y la pobreza de donde provenía.</p> <p>La decisión de emitir el salvoconducto no solo alcanza al menor en estado de desprotección familiar provisional, sino también a su abuela materna y su tío abuelo materno, quienes, dada la precariedad de su situación de ilegales en territorio nacional, se hacía necesaria, facilitarles un instrumento jurídico, como es el salvoconducto, para que puedan trasladarse y repatriarse a su lugar de origen, como es la República de Venezuela.</p> <p>Este análisis jurídico ha seguido un estudio técnico del Test de Vulnerabilidad en la que se encontraba el menor y la ausencia casi nula de familia biológica del menor en nuestro país, situación excepcional que hacía necesaria un tratamiento de cuidado y reinscripción en su núcleo familiar materno, pues ha sido el soporte y la presencia de su abuela materna, quien ha reclamado la tenencia del menor, para prodigarle el cuidado necesario en su crecimiento y desarrollo evolutivo, situación que se contrasta con los Principios regulados en el Código del Niño y del Adolescente y la Constitución Política del Perú.</p>
<p>RECENSIÓN</p>	<p>Desde mi perspectiva, el Juez ha actuado en lo más beneficioso para el menor, siendo una particularidad su condición de migrante y el hecho de no contar con familiares directos cercanos que pudieran hacerse responsable de él. En consecuencia, el Derecho, le ha otorgado los instrumentos legales para dilucidar esta controversia, declarando su estado de abandono y desprotección</p>

	familiar, siendo entregado a sus familiares biológicos por línea materna, quienes tendrán la responsabilidad del cuidado y afecto brindado a lo largo de su crecimiento social.
--	---

3.2. Consideraciones finales

3.2.1. Conclusiones

- Existe un incumplimiento en los procesos de celeridad debido a la ausencia de personal jurisdiccional, quienes no pueden atender en los plazos establecidos que señala la ley, por cuanto en su ejercicio laboral asumen materias y competencias de índole civil y familia, generando déficit y vulnerando el principio de celeridad ante este tipo de casos.
- Instruir en los trabajadores judiciales específicamente los que se desempeñan en los juzgados de familia la necesidad de dar atención prioritaria en la agenda judicial, programando las audiencias procesales dentro del tiempo establecido por la norma legales establecidos en la norma especial para el tratamiento de procesos de Declaración de abandono y adoptabilidad.
- El estado prefiere continuar emitiendo legislación que le permita cumplir con el rol asistencial de continuar orientando la protección del menor manteniendo y evitando que rompa su vínculo con la familia biológica, siendo la causa que afecta al proceso de CELERIDAD para las adopciones y de manera específica en la extensión de la Resoluciones Judicial por Desprotección Familiar,
- Se debe regular los plazos establecidos administrativamente para la declaración de abandono, cuando se acredite fehacientemente la comisión de delito grave contra la vida el cuerpo y la salud del menor en la modalidad de lesiones graves y violación sexual por parte del tutor curador o responsable de la tenencia, buscando en todo momento la protección del interés superior del niño niña y el adolescente.

3.2.2. Recomendaciones

- Se recomienda contratar o designar a más personal jurisdiccional debidamente capacitado, para atender Juzgados de Familia, donde se ventilen procesos de Declaración de Abandono por Desprotección Familiar.
- Evaluar la designación de personal contratado o de planta de los juzgados de familia para un desempeño óptimo que garantice un trabajo idóneo en la entrega inmediata de escritos y documentación sobre tema de adopción y de esa manera se pueda dar atención prioritaria a las audiencias judiciales y emitir a la brevedad posible la resolución de Desprotección familiar y adoptabilidad.
- Proponer la iniciativa legislativa de modificación del artículo 47° del Decreto Legislativo 1297 en la que se puntualice la DECLARACIÓN de procesos de Desprotección Familiar y Situación de Riesgo con la pérdida automática de la patria potestad cuando el menor sea víctima del delito de lesiones graves y violencia sexual sufrida por sus progenitores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez-Gayou, (2003). Como hacer investigación cualitativa – Fundamentos y metodología.
- Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático, Lima Perú, 29 de diciembre de 1993.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos>.
- Benchuya (2005). Adopción para Padres e hijos: La construcción de la familia (p.4). Editorial Albatros.
- Boada, S (2017). El Principio De Celeridad En El Proceso De Adopción “Universidad Tecnológica Indoamérica. Quito – Ecuador.
- Cabrera Vélez, Juan. (2008). Adopción, legislación, doctrina y práctica. Quito: Cevallos Librería Jurídica.
- Caicedo Munar y Ramírez (2021). Impacto de La Adopción De Las NIIF en Colombia
- Caicedo Munar y Ramírez (2021). Impacto de La Adopción De Las NIIF en Colombia.
- Canelo, R (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos.
- Caso: Adopción de un menor de edad, Casación N° 088-2018 (Corte Suprema 2016-Moquegua). Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/CAS688-2016MOQUEGUA.pdf>
- Caso: Adopción de un menor de edad, Expediente N° 00012-2020-0-1618-JR-FT-01 (Corte Superior de Justicia de la Libertad-Módulo Básico de la Justicia la Esperanza-Juzgado Civil). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/parte-2-LP.pdf>.
- Código Civil (4 de junio 2021) la adopción. Lima, Perú: Diario oficial El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3JBTDg9>
- Código de Niños y Adolescentes- Ley 27337(2023). Obtenido de <https://lpderecho.pe>.
- Código Procesal Civil (actualizado 2023), Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe>LLegislaciónBásica>
- Constitución Política del Perú. (Agosto de 2021). Lima, Lima, Perú: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3E60tJC>.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989).

- Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES (2000). Reglamento de la ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- Eléspurú y Villa (2020). Las deficiencias en el procedimiento administrativo de adopciones, vulneran el interés superior del niño, en la oficina de adopciones de Loreto - Iquitos 2019.
- Fernández, L (2016) El lento camino de la adopción en el Perú. Obtenido de: https://elcomercio.pe/peru/lento-camino-adopcion-peru_155624_noticia/
- Flores, H (2013). El Principio de Celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos.
- Gallardo, F (2019). LA ADOPCIÓN: TIPOS DE ADOPCIÓN
- García Flores, A. L. (2017). *El principio de celeridad y el proceso administrativo de adopción* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho)
- Garrido, S (2016). La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP.
- Gómez y Tananta, (2021). El principio de celeridad en los procesos de adopción, Callao 2020.
- Guardián-Fernández (2007). El paradigma cualitativo en la investigación Socio educativa.
- Guevara (2019). Los plazos en la adopción en términos de celeridad. La mirada colocada en el Interés Superior del Niño.
- Ignacio, P (2017). Incumplimiento del principio de celeridad procesal.
- Irrázaval (2021). Mitos y falencias de la adopción en Chile.
- Jarama, Z; Vásquez, J y Durán. A (2019). El principio de celeridad, En el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la audiencia.
- Mejía, C (2013). INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/20.500.12727/1085/10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza y Robles (2018). El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz.
- Mendoza, T (2019). La declaración de desprotección familiar de menores y su incidencia en los procesos de adopción, Corte Superior de Lima. (Tesis de pregrado). Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45039>.

- MIMP(2012).Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de <https://bit.ly/30QeHPp>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables del Perú (2022). Estadísticas de la Dirección General de Adopciones.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). DESPROTECCIÓN FAMILIAR ADOPCIÓN. Lima: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Obtenido de <http://bit.ly/3q42i4c>.
- Monroy (2014). “Introducción al proceso civil”.
- Muñoz (2016). Análisis crítico del Sistema de adopción en Chile
- Musayón (2020). La ley de acogimiento familiar en el Juzgado Permanente de Familia de Lambayeque en el periodo 2017 – 2018.
- Planiol, Marcel y, Ripert, Georges. (1991, 1a ed.). Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo II, México: Cárdenas editor.
- Ramos, T (2022). La eficiencia del Procedimiento Administrativo de la Adopción de Niños y Adolescentes a cargo de la Unidad de Dirección General de Adopción conforme al Principio del Interés Superior del niño en la Región Lambayeque.
- Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP.
- Saez, (2021). El Principio de Celeridad en los Procesos de Adopción y el derecho a disfrutar de la convivencia familiar.
- Torres Cazani (2017). Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú.
- Torres Julpa (2017). Análisis Jurídico de la demora del Servicio de Investigación Tutelar, como impedimento para la adopción y afectación del Interés Superior del niño, niña y adolescente.
- Valdivia, L (2018). Eficacia en el Procedimiento Administrativo en la Adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción.
- Valdivieso y Zamora (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador (p.114). Obtenido de: <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1899/html>.
- Velásquez (2016): Las paradojas de la adopción en Colombia. VERIFICAR
- Vivanco y Palacios (2021). Propuesta de acompañamiento para los adultos en el proceso de adopción de un menor de edad.
- Wayar, E. (2011, 2a ed.). Derecho Civil. Obligaciones I. Buenos Aires: Lexix Nex.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO.

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO - CARATERIZACIÓN DE SUJETOS
¿Cuál es el nivel de cumplimiento del Principio Procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad en el juzgado Especializado de Familia en Chiclayo?	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar cuál es el nivel de cumplimiento del Principio procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción en el Juzgado especializado en Familia de Chiclayo.</p>	Esta tesis desarrolla el tipo cualitativa	El trabajo de investigación se ubica dentro de una plataforma exclusivamente dogmática.
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1- Conocer la naturaleza jurídica de la adopción y sus implicancias legales en el marco normativo.</p> <p>2- Analizar el principio de celeridad</p>	En cuanto al diseño de la investigación se refiere al diseño documental y no experimental.	En la presente investigación contaremos con la participación de cuatro abogados especialistas en Derecho de Familia, quienes con su aporte identificarán la problemática judicial sobre la falta de celeridad en Procesos de

	<p>en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.</p> <p>3- Identificar cuáles son los factores que generan el incumplimiento de los plazos en los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.</p> <p>4- Proponer que, en la comisión de delitos graves contra menores, la resolución administrativa de la autoridad competente que declara en Desprotección Familiar y Adoptabilidad, sea automática, buscando la modificación del artículo 47 del Decreto legislativo 1297.</p>		<p>Desprotección Familiar.</p>
--	---	--	--------------------------------

GUÍA DE ENTREVISTA

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: HEBERTH JOSE GONZALES CAPUÑAY

Cargo/ Profesión/ Grado académico: ABOGADO

Institución: Defensa libre

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que sea importante el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos judiciales de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad? ¿Porqué?

Si, porque de esa manera los procesos pueden avanzar y lograr su finalidad.

2. ¿Puede identificar algunas de las causas del incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes judiciales de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Sobrecarga laboral en los juzgados, es decir existe una gran cantidad de procesos.

Falta de personal capacitado en los Juzgados.

3. ¿De qué manera considera Usted, que la Celeridad Procesal incidirá en la intervención inmediata y oportuna, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Al contar con proceso judicial rápido podemos lograr que no se vulneren los derechos de los

menores y adolescentes, incrementando los factores de protección y disminuyendo o eliminando los factores de riesgo.

4. ¿Cuáles cree Usted que sean las consecuencias que desencadene la inaplicación del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Poner en riesgo la vida e integridad de los menores y/o adolescentes y desamparar a los menores y /o adolescentes.

5. ¿De qué manera considera Usted, que la ausencia del Principio de Celeridad Procesal en la declaración de los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, vulnera el derecho del Interés Superior del Niño y el Adolescente?

Al haber ausencia de celeridad procesal se pone en riesgo la vida e integridad del niño y/o adolescente.

6. ¿Considera Usted, que el Poder Judicial, garante de la Justicia y la Tutela Procesal Efectiva, respeta el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que, si lo respeta, sin embargo, la sobrecarga laboral y el poco personal capacitado con el que cuenta no permiten que los procesos judiciales tengan celeridad al 100%.

7. ¿Considera Usted, que se hace necesaria una reforma judicial, respecto a una mayor capacitación del personal jurisdiccional por especialidades y subespecialidades, a fin de dar mayor prioridad, aquellos procesos de familia, donde se busca agilizar los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Es importante que el Poder Judicial cuente con personal capacitado, para que se resuelva con mayor celeridad los procesos judiciales, con la finalidad de desamparar al niño y/o adolescente.

8. ¿Considera Usted, necesaria la creación de Juzgados de Familia, con Sub Especialidad en Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, como alternativas de solución para agilizar los retrasos de expedientes judiciales?

Debido a la alta demanda de la interposición de estos procesos resulta necesario que implemente Juzgados que se dediquen exclusivamente a este tipo de demandas judiciales.

9. ¿Considera Usted, que la documentación administrativa, solicitada para tramitar la adopción de menores, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es excesiva, constituyendo barreras burocráticas y uno de los factores que genera retraso en la declaración de procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

La documentación no es excesiva, por cuanto es necesaria para brindarle protección al niño y/o adolescente, sin embargo, los entes estatales retrasan la entrega de esa documentación, por lo que también se debe realizar una reestructuración del sistema a efectos de que pueda utilizarse la tecnología y lograr mayor celeridad en la entrega de la documentación.

10. ¿Cree Usted, que cuando el delito se encuentre fehacientemente acreditado, bajo la modalidad de lesiones dolosas y violación de la libertad sexual, la entidad administrativa - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ¿deberá emitir automáticamente el acto administrativo que declara la Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Si, por que en todo momento debe primar el Interés Superior del Niño y/o adolescente.



Heberth José González Capuñay
ABOGADO
 ICAL N° 4260

Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado : Juan Carlos Ramírez Gonzales

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado

Institución : Defensa Libre

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que sea importante el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos judiciales de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad? ¿Porqué?

Si, considero que la Celeridad Procesal constituye **uno de los pilares de la administración de justicia y un fundamento del Estado de Derecho**, que **garantizan la tutela procesal efectiva**, el mismo que permite el acceso de los justiciables a obtener una decisión fundada en el derecho, en el tiempo y forma oportuna, sin mayor demora que las actuaciones propias del proceso, velando en todo momento por la protección del menor y en función del Interés Superior del Niño y el Adolescente.

2. ¿Puede identificar algunas de las causas del incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes judiciales de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Por supuesto la gran cantidad de documentación correspondientes a otros procesos que hacen que se les de atención primeros a ellos tales como casos de tenencia, alimentos, dejando de lado

este tipo de procesos que por cierto no se le hace tanta difusión

3. ¿De qué manera considera Usted, que la Celeridad Procesal incidirá en la intervención inmediata y oportuna, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que una justicia tardía, no es justicia; y de manera particular en casos de derechos de menores en estado de abandono y desprotección familiar, se hace necesario una atención oportuna por parte del Poder Judicial, esto con la finalidad de que estos menores puedan tener la posibilidad de ser adoptados y mejorar su calidad de vida.

4. ¿Cuáles cree Usted que sean las consecuencias que desencadene la inaplicación del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Una de las consecuencias es el retraso del derecho de adopción de menores, privándolos de mejorar su calidad de vida y a gozar de un ambiente familiar sano y equilibrado, vulnerando el derecho del interés superior del niño y el adolescente; otra consecuencia, sería la pésima imagen del Poder Judicial frente a la ciudadanía, lesionando el derecho que tiene todo ciudadano de acceso a la tutela judicial efectiva, siendo amenazado su derecho, por el retraso en la atención de expediente judiciales.

5. ¿De qué manera considera Usted, que la ausencia del Principio de Celeridad Procesal en la declaración de los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, vulnera el derecho del Interés Superior del Niño y el Adolescente?

Evidentemente, el Poder Judicial, con su retraso o demora de atención de expedientes judiciales de procesos en desprotección de menores, vulnera derechos constitucionales de las personas que más protección necesitan, como es el caso de menores de edad; pues esta inacción posterga el derecho a una adopción eficaz y oportuna.

6. ¿Considera Usted, que el Poder Judicial, garante de la Justicia y la Tutela Procesal Efectiva, respeta el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

En la actualidad no se respeta; por cuanto existen factores internos de la propia administración del Poder Judicial, que socavan una atención oportuna de procesos de desprotección familiar, siendo uno de los casos concurrentes la sobrecarga procesal y la falta de capacitación del personal jurisdiccional, quienes no dan prioridad a este tipo de procesos en sus agendas

judiciales, postergando el desarrollo de Audiencias cruciales para determinar la Declaración de Desprotección Familiar y dejar el expediente habilitado para la Adopción de Menores de Edad; sin embargo, ello en la práctica no ocurre

7. ¿Considera Usted, que se hace necesaria una reforma judicial, respecto a una mayor capacitación del personal jurisdiccional por especialidades y subespecialidades, a fin de dar mayor prioridad, aquellos procesos de familia, donde se busca agilizar los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que sí, todo nace por políticas públicas y buenas prácticas laborales que prioricen temas tan importantes como derechos de menores en estado de abandono, dándole el conocimiento necesario al personal jurisdiccional para priorizar derechos indisponibles y programar en la agenda judicial del despacho del Juzgado de Familia, las Audiencias que determinan la Declaración de Abandono, esto en cumplimiento del Decreto Legislativo 1297, solo así se evitara una afectación del derecho de menores y una postergación innecesaria a gozar de una vida digna.

8. ¿Considera Usted, necesaria la creación de Juzgados de Familia, con Sub Especialidad en Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, como alternativas de solución para agilizar los retrasos de expedientes judiciales?

Si, por cuanto con la desconcentración de especialidades y sub especialidades al interior de la administración del Poder Judicial se garantiza la ESPECIALIZACION de jueces y juezas, quienes velarán por el cumplimiento oportuno de los plazos legales y procesales que demanden la atención de sus expedientes judiciales, quienes ya no tendrán la justificación de la sobrecarga procesal ni falta de capacitación al personal jurisdiccional.

9. ¿Considera Usted, que la documentación administrativa, solicitada para tramitar la adopción de menores, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es excesiva?

No, por cuanto dicha documentación, dada la naturaleza del derecho que se pretende obtener, como es el derecho a adoptar a un menor de edad en estado de abandono, nace de un estudio riguroso y minucioso por parte de las entidades, de tal fin como es el Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, teniendo la responsabilidad de verificar el destino que se va a brindar a un menor de edad, debiendo tener la convicción de la idoneidad de los aspirantes a padres adoptantes; pues es esta nueva familia, la responsable de brindarle el soporte emocional para su

crecimiento y desarrollo social.

10. ¿Cree Usted, que cuando el delito se encuentre fehacientemente acreditado, bajo la modalidad de lesiones dolosas y violación de la libertad sexual, la entidad administrativa - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ¿deberá emitir automáticamente el acto administrativo que declara la Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Si, esta afirmación no merece mayor análisis, por cuanto acreditada la comisión de un delito de Lesiones Graves y/o Violación de la Libertad Sexual de un menor de edad, teniendo como autores a sus propios padres biológicos, dicha acción deleznable, bastará con el medio de prueba del Reconocimiento Médico Legista que acredite tal hecho, para que la autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emita el acto administrativo que así lo declara la Desprotección Familiar, quitándole al agresor su derecho natural de Patria Potestad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Carlos Espinoza Cordero". Below the signature, there is a printed stamp in blue ink that reads "ASOCIADO" and "R.C.M. 4557".

Entrevistado

**CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA
DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y
ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: *Omar Eduardo Bravo Gonzales*

Cargo/ Profesión/ Grado académico: *Abogado*

Institución: *Municipalidad Provincial de Chiclayo*

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que sea importante el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos judiciales de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad? ¿Porqué?

Es importante, porque este principio tiene como objetivo primordial garantizar que los procesos judiciales se desarrollen sin dilaciones, acortando los plazos ya previstos en la normativa.

2. ¿Puede identificar algunas de las causas del incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes judiciales de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

*- Falta de personal administrativo o judicial.
- Actos innecesarios de formalismo procesal (Burocracia).*

- Incapacidad o falta de interés para ejercer sus funciones
- Actos de corrupción

3. ¿De qué manera considera Usted, que la Celeridad Procesal incidirá en la intervención inmediata y oportuna, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Incidirá en la transformación del sistema jurídico, trayendo como consecuencia que la sociedad vuelva a tener confianza en la administración de justicia.

4. ¿Cuáles cree Usted que sean las consecuencias que desencadene la inaplicación del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Riesgo a que continúen los abusos físicos o mentales contra los niños que pueden llegar hasta la muerte. O que el proceso se demore en un potencial delirio.

5. ¿De qué manera considera Usted, que la ausencia del Principio de Celeridad Procesal en la declaración de los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, vulnera el derecho del Interés Superior del Niño y el Adolescente?

Se vulnera este derecho cuando la administración de justicia dilata innecesariamente, otorgar las medidas de protección adecuada y la restitución de los derechos de los niños y adolescentes.

6. ¿Considera Usted, que el Poder Judicial, garante de la Justicia y la Tutela Procesal Efectiva, respeta el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

No que no, siempre mencionan el pretexto de la recargada carga procesal y atienden estos procesos como cualquier otro. Salvo que tengan algún interés en particular en el proceso.

7. ¿Considera Usted, que se hace necesaria una reforma judicial, respecto a una mayor capacitación del personal jurisdiccional por especialidades y subespecialidades, a fin de dar mayor prioridad, aquellos procesos de familia, donde se busca agilizar los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que si es necesario una reforma judicial, a fin de que coadyuven a una actuación e intervención inmediata y oportuna. que se requieran en estos casos.

8. ¿ Considera Usted, necesaria la creación de Juzgados de Familia, con Sub Especialidad en Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, como alternativas de solución para agilizar los retrasos de expedientes judiciales?

Creo que sería una buena propuesta, a fin de que se atiendan directamente estos casos y con la premura y urgencia que estos procesos requieren.

9. ¿ Considera Usted, que la documentación administrativa, solicitada para tramitar la adopción de menores, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es excesiva, constituyendo barreras burocráticas y uno de los factores que genera retraso en la declaración de procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que NO es excesiva, por cuanto se tiene que hacer una buena evaluación para determinar y elegir a aquellos padres que mejor se ajustan a ellas.

10. ¿ Cree Usted, que cuando el delito se encuentre fehacientemente acreditado, bajo la modalidad de lesiones dolosas y violación de la libertad sexual, la entidad administrativa - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberá emitir automáticamente el acto administrativo que declara la Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Cuando se encuentre acreditado el delito, se debería aplicar un trámite más ágil y menos engorroso para la emisión del acto administrativo que declara la Desprotección familiar y adoptabilidad.



Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado : Carlos Giomar Moreno Espinoza

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado

Institución : Defensa Libre

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que sea importante el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos judiciales de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad? ¿Porqué?

Considero que el Principio de Celeridad Procesal es importante por cuanto su cumplimiento constituye un medio eficaz y necesario que implica obtener resultados en el tiempo previsto evitando dilatar los procesos judiciales de adopción.

2. ¿Puede identificar algunas de las causas del incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes judiciales de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Entre las causas que generan el incumplimiento de este principio es la falta de personal idóneo y capacitado en tema administrativo en los juzgados de familia, así como la gran carga laboral que existe al interior de los juzgados que retrasa el trámite de estos expedientes judiciales.

3. ¿De qué manera considera Usted, que la Celeridad Procesal incidirá en la intervención inmediata y oportuna, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que el cumplimiento procesal de celeridad ayudará a mejorar el sistema de justicia a

nivel nacional ya que resulta indispensable su ejecución para lograr que no se vulneren los derechos del niño niña y adolescente y se atienda oportunamente su derecho a ser adoptado y llevar una vida digna.

4. ¿Cuáles cree Usted que sean las consecuencias que desencadene la inaplicación del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Definitivamente una de las consecuencias y la más grave es poner en riesgo la salud física emocional del niño niña y adolescente, así como la vulnerabilidad a su derecho de tener una familia.

5. ¿De qué manera considera Usted, que la ausencia del Principio de Celeridad Procesal en la declaración de los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, vulnera el derecho del Interés Superior del Niño y el Adolescente?

Definitivamente una de las consecuencias es que se verá vulnerado el derecho del niño niña y adolescente al no emitirse la resolución judicial de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad que le permita ser insertado en un hogar.

6. ¿Considera Usted, que el Poder Judicial, garante de la Justicia y la Tutela Procesal Efectiva, respeta el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que no respeta ni aplica el Principio de Celeridad ya que se ve una clara limitación en la agilidad de estos procesos que lo que busca es un adecuado celeridad en la tramitación documentaria, evitando trámites innecesarios, emitiendo a destiempo las resoluciones judiciales de Desprotección Familiar y Adoptabilidad.

7. ¿Considera Usted, que se hace necesaria una reforma judicial, respecto a una mayor capacitación del personal jurisdiccional por especialidades y subespecialidades, a fin de dar mayor prioridad, aquellos procesos de familia, donde se busca agilizar los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que sí, porque como consecuencia obtendremos un equilibrio procesal que ayudará a fortalecer el poder judicial a través de una adecuada preparación y organización del personal que implique una preparación académica sólida con respecto a los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad.

8. ¿Considera Usted, necesaria la creación de Juzgados de Familia, con Sub Especialidad en Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, como alternativas de solución para agilizar los retrasos de expedientes judiciales?

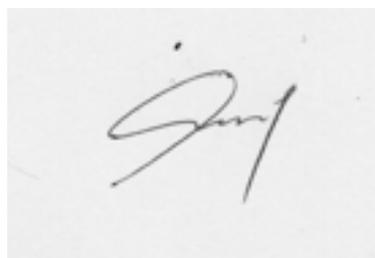
Considero que sería una buena opción por cuanto implica una mayor organización con respecto al personal que atendería directamente estos casos y se evitaría la sobrecarga laboral.

9. ¿Considera Usted, que la documentación administrativa, solicitada para tramitar la adopción de menores, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es excesiva, constituyendo barreras burocráticas y uno de los factores que genera retraso en la declaración de procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Considero que no es excesiva, muy por el contrario, es necesario que se realice un monitoreo y control puntual de los documentos que se soliciten como medios para comprobar y verificar la idoneidad de los padres adoptantes que aspiran lograr la tutela del menor.

10. ¿Cree Usted, que cuando el delito se encuentre fehacientemente acreditado, bajo la modalidad de lesiones dolosas y violación de la libertad sexual, la entidad administrativa - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ¿deberá emitir automáticamente el acto administrativo que declara la Desprotección Familiar y Adoptabilidad?

Por supuesto, ante este tipo de delito grave es necesario que el trámite sea automático para no dilatar el tiempo y se ponga a buen recaudo el menor emitiéndose la resolución judicial de Desprotección familiar y adoptabilidad.



CARLOS GIOMAR MORENO ESPINOZA
REGISTRO ICAL 4274

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Graciela Escajadillo Grosso
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Procesos de familia y Civil
	GRADO ACADÉMICO	Titulada
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	40 años
	CARGO	abogado
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Julissa del Carmen Collazos Zapata
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar cuál es el nivel de cumplimiento del Principio procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción en el Juzgado especializado en Familia de Chiclayo. <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Conocer la naturaleza jurídica de la adopción y sus implicancias legales en el marco normativo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el principio de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad. • Identificar cuáles son los factores que generan el incumplimiento de los plazos en los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad. • Proponer que, en la comisión de delitos graves contra menores, la resolución administrativa de la autoridad competente que declara en Desprotección Familiar y Adoptabilidad, sea automática, buscando la modificación del artículo 47 del Decreto legislativo 1297.
--	---

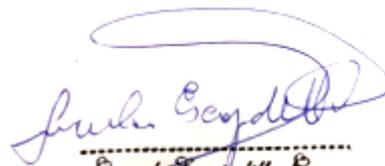
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera Usted que sea importante el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos judiciales de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad conforme la norma lo establece? ¿Porqué?	A (x) D () SUGERENCIAS: -----
02	¿Puede identificar algunas de las causas del incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes judiciales de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	A (x) D () SUGERENCIAS:
03	¿De qué manera considera Usted, que la Celeridad Procesal incidirá en la intervención inmediata y oportuna, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	A (x) D () SUGERENCIAS:

		.. -----
04	¿Cuáles cree Usted que sean las consecuencias que desencadene la inaplicación del Principio de Celeridad Procesal, en la tramitación de expedientes de declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	A (x) D () SUGERENCIAS: -----
05	¿De qué manera considera Usted, que la ausencia del Principio de Celeridad Procesal en la declaración de los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, vulnera el derecho del Interés Superior del Niño y el Adolescente?	A (x) D () SUGERENCIAS: -----
06	¿Considera Usted, que el Poder Judicial, garante de la Justicia y la Tutela Procesal Efectiva, respeta el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal, en los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	A (x) D () SUGERENCIAS: -----
07	¿Considera Usted, que se hace necesaria una reforma judicial, respecto a una mayor capacitación del personal jurisdiccional por especialidades y subespecialidades, a fin de dar mayor prioridad, aquellos procesos de familia, donde se busca agilizar los procesos de Declaración de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	A (x) D () SUGERENCIAS: -----
08	¿Considera Usted, necesaria la creación de Juzgados de Familia, con Sub Especialidad en Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, como alternativas de solución para agilizar los retrasos de expedientes judiciales?	A (x) D () SUGERENCIAS: -----
09	¿Considera Usted, que la documentación administrativa, solicitada para tramitar la adopción de menores, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es excesiva, constituyendo barreras burocráticas y uno de los factores que genera retraso en la declaración de procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad?	A (x) D () SUGERENCIAS: -----

10	Cree Usted, que cuando el delito se encuentre fehacientemente acreditado, bajo la modalidad de lesiones dolosas y violación de la libertad sexual, la entidad administrativa -Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberá emitir automáticamente el acto administrativo que declara la Desprotección Familiar y Adoptabilidad.	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: -----
----	---	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Este trabajo de investigación no solo analiza la norma a los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, sino que busca proponer alguna mejora que no se haya previsto en la misma</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Se debe proponer que exista una comisión que estudie y analice respecto a los posibles benefactores o familias que sin tener un grado familiar con el menor pretendan acoger a un menor a fin de evitar futuros abusos y agresiones.</p>	



Graciela Escajadillo Grosso
 ABOGADO
 LIC. N° 648

Graciela Escajadillo Grosso
Abogado Experto

Aporte práctico.

PROYECTO DE LEY

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 47° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECLARANDO LA DESPROTECCION FAMILIAR Y SITUACION DE RIESGO DE MANERA AUTOMATICA, CUANDO LA VICTIMA HAYA SUFRIDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD.

Julissa del Carmen Collazos Zapata, Bachiller de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 47° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECLARANDO LA DESPROTECCION FAMILIAR Y SITUACION DE RIESGO CON LA PÉRDIDA AUTOMATICA DE LA PATRIA POTESTAD CUANDO LA VICTIMA HAYA SUFRIDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD.

Artículo 47.-

Luego de emitida la resolución de inicio se realizan las actuaciones o diligencias dirigidas a conocer la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente a fin de evaluar los factores de riesgo y protección, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las actuaciones comprenden las entrevistas, visitas domiciliarias, evaluaciones médicas, psicológicas, y todo tipo de actos dirigidos a determinar la situación socio familiar.

La evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente debe comprender a los miembros de su familia, incluida la familia extensa, o personas que puedan brindar información relevante sobre su situación personal y familiar.

Si durante la evaluación surgen indicios que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, la autoridad competente procede de manera inmediata a poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público. En ningún supuesto se les somete dentro de este procedimiento a reconocimiento médico legal ni evaluaciones o diligencias orientadas a determinar si se cometió el delito.

Si durante la evaluación médico legal por parte del Ministerio Público, se acredita con el Reconocimiento Médico Legista, la existencia de lesiones a la integridad sexual y contra la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, la autoridad administrativa emite de manera automática la resolución de desprotección familiar, dictando las medidas de protección que el caso amerite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación de la presente norma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberá implementar la Directiva respecto del procedimiento a seguir con estrecha colaboración del Ministerio Público, a efectos de recibir en tiempo oportuno, la información devenida de las actuaciones en la Oficina de Medica Legal.

Segundo: La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación. Comunicándose al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo N° 1297 establece el procedimiento tanto en instancia administrativa, como en instancia judicial, respecto de las resoluciones que declaran el estado de desprotección familiar, dictando las instancias competentes, medidas de protección inmediatas a implementarse para salvaguardar la integridad de la víctima evitando así su desamparo; sin embargo, se ha advertido dentro de la etapa procedimental

administrativa por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que existe una demora innecesaria, cuando producto de la comisión de un delito, derivado contra la libertad sexual y contra la vida el cuerpo y la salud, la víctima debe atravesar un proceso de evaluaciones administrativas, como entrevistas, visitas domiciliarias y evaluaciones médicas; en ese sentido se hace necesario regular la actuación inmediata que garantice la protección de la víctima, emitiéndose de manera automática la resolución de desprotección familiar y las medidas de protección inmediatas a implementarse por el Equipo Multidisciplinario del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, juntamente con el Poder Judicial.

En tal sentido, deberá de recortarse los plazos establecidos en las Etapas de Evaluación del Expediente, regulado en el Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1297; de tal manera, que cuando se encuentre acreditado la comisión de un ilícito penal, que atente contra la libertad sexual y contra la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, se emita la resolución definitiva que declara la desprotección familiar por la comisión de un delito grave.

Que, la familia es un espacio clave de protección, que contribuye a la socialización de las normas y su aprendizaje, y consecuentemente en las políticas de prevención del delito, para lo cual se puede focalizar a los grupos vulnerables; en ese sentido urge atender como política pública, la protección y defensa de la víctimas como consecuencia de la comisión de delitos, dada su naturaleza de vulnerabilidad, donde el Estado Peruano debe actuar para garantizar su protección y vigilar las medidas de protección más urgentes, que garanticen un pleno desarrollo físico, cognitivo y mental, acorde con su crecimiento y desarrollo social.

Que, el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA 2013-2018) aprobado por D.S. N° 014-2013-JUS, señala que la acción de prevención del delito puede ser secundaria o focalizada, la cual está orientada a proteger a aquellos grupos vulnerables o en situación de riesgo social, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Que, los resultados del Censo Nacional de la Población Penitenciaria, que se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 0070-2016-JUS, del 28 de marzo de 2016, han arrojado resultados que revelan la necesidad de intervenir con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, para prevenir situaciones de violencia en la familia o que propicien la comisión de delitos cuando sean adultos.

Que, el Comité de los Derechos del Niño, ha realizado varias recomendaciones al Estado

Peruano, entre ellas, las referidas al entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado, a fin que la legislación nacional esté en consonancia con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, orientadas a apoyar los esfuerzos para que las niñas, niños y adolescentes permanezcan bajo el cuidado y protección de su familia y buscar alternativas de solución permanentes en función a su Interés Superior, con procedimientos que ofrezcan un mínimo de garantías procesales.

Que, ello nos dirige a mejorar la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a través de un marco legal que brinde apoyos a la familia a fin que cumpla su rol protector y no los exponga o vulnere sus derechos, eliminando o disminuyendo así los factores de riesgo que los hagan víctimas de violencia o los conviertan en posibles adolescentes en conflicto con la ley penal y más adelante delincuentes.

Que, en función a ello, se presenta el presente Proyecto de Ley, que pretende darle mayor dinamismo y dotarle de eficacia y eficiencia a las actuaciones administrativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que en el marco de su actuación conjunta velan por la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, como parte fundamental de la política pública de prevención social del delito.

III. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La modificación servirá para dotarle de mayor celeridad a los procesos judiciales de Adopción o adoptabilidad de menores, abordando la problemática procesal actual, respecto del retraso y demora de atención de expedientes judiciales en procesos de desprotección familiar.

Por tanto, con la propuesta legislativa se pretende darle mayor celeridad e impulso procesal, a los expedientes judiciales en curso, vinculados a la desprotección familiar y situaciones de riesgo, haciendo más eficaz y eficiente nuestro sistema de justicia.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, pretende solucionar la actual coyuntura existente sobre carga procesal en expedientes judiciales sobre desprotección familiar y situaciones de riesgo, que limitan o restringen el acceso de ciudadanos a la adoptabilidad de menores de edad, dotándole en sede administrativa, de mayor dinamismo, no cumpliendo la actual exigencia del Decreto Legislativo 1297, respecto de las Etapas de Evaluación; por el contrario, se están recortando los plazos para la declaración de desprotección familiar,

acortando así la brecha temporal entre la actuación administrativa y la administración judicial, únicamente en aquellos casos, donde se acredite fehacientemente la comisión de delitos contra la libertad sexual y contra la vida, el cuerpo y la salud de la víctima.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ENTREVISTA CON FINES ACADÉMICOS

Institución: Universidad Señor de Sipán.

Investigador(a): Julissa del Carmen Collazos Zapata.

Título de la Investigación: **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO.**

Yo HEBERTH JOSE GONZALES CAPUÑAY con documento de identidad -42919742- acepto participar de manera libre y voluntaria en la presente investigación conducida por la estudiante JULISSA DEL CARMEN COLLAZOS ZAPATA quien me ha indicado también que debo responder a una entrevista sobre el Cumplimiento del Proceso de Celeridad en la Declaración de los procesos de Desprotección familiar y Adoptabilidad. Soy conocedor(a) de la autonomía suficiente que poseo y reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada sin mi consentimiento para ningún otro propósito fuera de lo que ya está planificada para este estudio. Asimismo, me asisten los derechos de acceso, modificación o cancelación ante la investigadora, previa presentación de una solicitud.

Por lo expuesto otorgo mi **CONSENTIMIENTO** para que se lleva a cabo la entrevista que será de gran aporte para contribuir con los objetivos planteados en la investigación.



Heberth José González Capuñay
ABOGADO
ICAL N° 4260

Firma del Participante

DNI: 42919742

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ENTREVISTA CON FINES ACADÉMICOS

Institución: Universidad Señor de Sipán.

Investigador(a): Julissa del Carmen Collazos Zapata.

Título de la Investigación: **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO.**

Yo, **JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALES**, Abogado de Profesión, con Documento de Identidad **16795467**, acepto participar de manera libre y voluntaria en la presente investigación conducida por la estudiante **JULISSA DEL CARMEN COLLAZOS ZAPATA**, quien me ha indicado también que debo responder a una entrevista sobre el Cumplimiento del Proceso de Celeridad en la Declaración de los procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad. Soy conocedor(a) de la autonomía suficiente que poseo y reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada sin mi consentimiento para ningún otro propósito fuera de lo que ya está planificada para este estudio. Asimismo, me asisten los derechos de acceso, modificación o cancelación ante la investigadora, previa presentación de una solicitud.

Por lo expuesto otorgo mi **CONSENTIMIENTO** para que se lleve a cabo la entrevista, que será de gran aporte para contribuir con los objetivos planteados en la investigación.

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Juan Carlos Ramirez Gonzales'. Below the signature, there is a faint blue stamp that reads 'ABOGADO' and 'ICAL 4527'.

Firma del Participante
DNI: 16795467

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ENTREVISTA CON FINES ACADÉMICOS

Institución: Universidad Señor de Sipán.

Investigador(a): Julissa del Carmen Collazos Zapata.

Título de la Investigación: **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO.**

Yo Amar Eduardo Bravo Gonzales con documento de identidad 42882084

acepto participar de manera libre y voluntaria en la presente investigación conducida por la estudiante Julissa Del Carmen Collazos Zapata quien me ha indicado también que debo responder a una entrevista sobre el Cumplimiento del Proceso de Celeridad en la Declaración de los procesos de Desprotección familiar y Adoptabilidad. Soy conocedor(a) de la autonomía suficiente que poseo y reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada sin mi consentimiento para ningún otro propósito fuera de lo que ya está planificada para este estudio. Asimismo, me asisten los derechos de acceso, modificación o cancelación ante la investigadora, previa presentación de una solicitud.

Por lo expuesto otorgo mi **CONSENTIMIENTO** para que se lleve a cabo la entrevista que será de gran aporte para contribuir con los objetivos planteados en la investigación.



Firma del Participante

DNI: 42883084

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ENTREVISTA CON FINES
ACADÉMICOS**

Institución: Universidad Señor de Sipán.

Investigador(a): Julissa del Carmen Collazos Zapata.

Título de la Investigación: **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO.**

Yo -CARLOS GIOMAR MORENO ESPINOZA con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque N° 4274, acepto participar de manera libre y voluntaria en la presente investigación conducida por la estudiante JULISSA DEL CARMEN COLLAZOS ZAPATA quien me ha indicado también que debo responder a una entrevista sobre el Cumplimiento del Proceso de Celeridad en la Declaración de los procesos de Desprotección familiar y Adoptabilidad. Soy conocedor(a) de la autonomía suficiente que poseo y reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada sin mi consentimiento para ningún otro propósito fuera de lo que ya está planificada para este estudio. Asimismo, me asisten los derechos de acceso, modificación o cancelación ante la investigadora, previa presentación de una solicitud.

Por lo expuesto otorgo mi **CONSENTIMIENTO** para que se lleva a cabo la entrevista que será de gran aporte para contribuir con los objetivos planteados en la investigación.



CARLOS GIOMAR MORENO ESPINOZA
REGISTRO ICAL 4274

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMAS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0580-2021/FDH-USS**

Pimentel, 15 de junio del 2022

VISTO

El oficio N° 0286-2022/FD-ED-USS de fecha 04 de junio del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho eleva el informe de los estudiantes quienes solicitan el cambio de los temas de Proyectos de investigación (Tesis); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, visto el oficio N° 0286-2022/FD-ED-USS de fecha 04 de junio del 2022, emitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva el informe de los estudiantes quienes solicitan modificación de los temas de Proyectos de Tesis que conforme a lo expuesto en líneas precedentes en atención a lo solicitado por los alumnos se debe dejar sin **ADMISSIONE INFORMES**

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

RESOLUCIÓN N° 0580-2021/FDH-USS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y APROBAR el cambio de los temas de investigación (Tesis), siendo los nuevos proyectos de tesis de los siguientes alumnos, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS NOMBRES	TEMA
1	COLLAZOS ZAPATA JULISSA DEL CARMEN	"CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO"
2	CHAVARRY BALCAZAR MARITA ROSMERY	"EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA NEGOCIOS JURÍDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS"
3	ALIAGA DIAZ ALVARO JOSE	"LA MAYORÍA DE EDAD EN LOS CENTROS JUVENILES DE REHABILITACIÓN - PIMENTEL 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones que se proceden a detallar: **RESOLUCIÓN N°0210-2022/FDH-USS** de fecha 17 de marzo del 2022, **en el extremo** que corresponde a los estudiantes COLLAZOS ZAPATA JULISSA DEL CARMEN y CHAVARRY BALCAZAR MARITA ROSMERY y la **RESOLUCIÓN N°1385-2021/FDH-USS** de fecha 03 de noviembre del 2021, **en el extremo** que corresponde al estudiante ALIAGA DIAZ ALVARO JOSE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Divulesa Lizcano Rosery
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Cópico, Jefes de Área, Archivo.